



ACTA

Expediente	Órgano Colegiado
JGL/2023/27	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	5 de octubre de 2023
Duración	Desde las 12:15 hasta las 12:45 horas
Lugar	Dependencias municipales
Presidida por	Marcos Serra Colomar
Secretario	Pedro Bueno Flores

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Antonio Marí Marí	SÍ
[REDACTED]	David Márquez Boza	SÍ
[REDACTED]	Eva María Prats Costa	SÍ
[REDACTED]	Josefa Torres Costa	SÍ
[REDACTED]	Marcos Serra Colomar	SÍ
[REDACTED]	María Ribas Boned	SÍ
[REDACTED]	Miguel Tur Contreras	SÍ
[REDACTED]	Neus Mateu Roselló	SÍ
[REDACTED]	Pedro Bueno Flores	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)

Secretario
Fecha Firma: 20/11/2023
HASH: d870dd8d054a3e3c13b39be5aca93a8aa

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)

Alcalde
Fecha Firma: 21/11/2023
HASH: 06bc41d2846a13b9499902bce3fd25ad

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0027 Fecha: 20/11/2023

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 78



1. Aprobación del acta de la sesión del 7 de septiembre de 2023.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 7 de septiembre de 2023 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 7 de septiembre de 2023**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Aprobación del acta de la sesión del 14 de septiembre de 2023.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 14 de septiembre de 2023 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 14 de septiembre de 2023**, por unanimidad de los miembros presentes.

3. Aprobación del acta de la sesión del 21 de septiembre de 2023.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 21 de septiembre de 2023 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 21 de septiembre de 2023**, por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expediente 76/2018. Otorgamiento de licencia según al proyecto básico y de ejecución modificado para construcción de nave industrial para almacén de materiales de construcción.

En relación con el expediente 76/2018 de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], en representación de LLOBET TUR S.A., con C.I.F.: A07283781 de licencia urbanística para construcción de nava industrial para almacén de materiales de construcción en Avda des Llauradors, 37 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, otorgada como fue la referida licencia al proyecto básico mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2022 y presentado como ha sido proyecto básico y de ejecución modificado, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 28 de septiembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a LLOBET TUR S.A., con C.I.F.: A07283781 licencia urbanística para construcción de nava industrial para almacén de materiales de construcción en Avda des Llauradors, 37 del Polígono Industrial de Montecristo, según (ii) PROYECTO BÁSICO DE NAVE INDUSTRIAL PARA ALMACÉN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SEDE DE UNA OFICINA Y APARCAMIENTO VINCULADO A LA ACTIVIDAD en la Avda des Llauradors, 37 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, redactado por el Ingeniero Industrial Antonio Roig Marí, colegiado número 392 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales Superiores de Baleares (COEIB) con n.º de visado 143635/0002 de fecha 18 de diciembre de 2017 y según (ii) PROYECTO PARA UNA ACTIVIDAD PERMANENTE MENOR DE ALMACÉN DE



MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SEDE DE UNA OFICINA Y APARCAMIENTO VINCULADO A LA ACTIVIDAD en la Avda des Llauradors, 37 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, redactado por el Ingeniero Industrial Antonio Roig Marí, colegiado número 392 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales Superiores de Baleares (COEIB) con n.º de visado 143635/0001 de fecha 14 de diciembre de 2017.

Segundo.- En fecha 20 de marzo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-2084 se presenta - PROYECTO DE EJECUCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL en la Avda des Llauradors, 37 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Roger Torregrosa Llorens, colegiado número 32.091 por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Baleares (CICCP) sin visar, con fecha de firma 17 de marzo de 2023.

Tercero.- En fecha 9 de mayo de 2023, dicta Decreto núm. 1440 por el que se declara la no adecuación del proyecto de ejecución aportado al proyecto básico autorizado por la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2022.

Cuarto.- En fecha 6 de junio de 2023, mediante instancia núm. 2023-E-RE-4708 se aporta - PROYECTO BÁSICO MODIFICADO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL en la Avda des Llauradors, 37 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Roger Torregrosa Llorens, colegiado número 32.091 por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Baleares (CICCP), con número de visado 2023/02048/01, de fecha 05 de junio de 2023.

Quinto.- En fecha 26 de septiembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-7523 se aporta - PROYECTO DE ACTIVIDAD DE NAVE INDUSTRIAL PARA ALMACÉN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y APARCAMIENTO VINCULADO A LA ACTIVIDAD. Proyecto de actividad vinculado con Proyecto Básico Modificado y proyecto de ejecución de nave industrial correspondiente al expediente administrativo 76/2018, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Roger Torregrosa Llorens, colegiado número 32.091 por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Baleares (CICCP), con número de visado 2023/02048/02, de fecha 25 de septiembre de 2023.

Sexto.- En fecha 27 de septiembre de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (técnico con contrato de servicios Ricardo Sarrió Mico) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos que los actos objeto de licencia se adecúan al ordenamiento urbanístico de aplicación.

Comprobado como ha sido que se ha seguido en el presente expediente la tramitación prevista en el artículo 151 LUIB.

Comprobado como ha sido que obran en el expediente los informes favorables de las sectoriales afectadas, esto es, Comisión de Patrimonio (CIOTUPHA) y AESA.

El artículo 152.5 y 6 LUIB establece que:

“5. Cuando la licencia de obras se haya solicitado y obtenido mediante la presentación de un proyecto básico, será preceptiva, en el plazo máximo de seis meses desde su concesión, la presentación del proyecto de ejecución ajustado a las determinaciones de aquel. El acto administrativo de otorgamiento de la licencia indicará expresamente este deber, y la falta de presentación del proyecto de ejecución dentro de este plazo implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos, en cuyo caso se solicitará una nueva licencia

6. El ayuntamiento dispondrá de un mes para comprobar la adecuación del proyecto de ejecución con el proyecto básico. Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, se podrán iniciar las obras. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, alteraciones de las determinaciones del proyecto básico de acuerdo con las que se otorgó la licencia, se ordenará la paralización inmediata de las obras y la iniciación del expediente de modificación del proyecto, excepto en los supuestos previstos en el artículo 156.2 de la presente ley.”

Analizada la documentación obrante en el expediente, habida cuenta que la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo en fecha **28 de septiembre de 2022** por el que otorgaba a la interesada licencia de obras de conformidad a proyecto básico, habiéndose presentado en plazo por el interesado proyecto básico y de ejecución modificado y analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales **concluyendo la adecuación a la normativa urbanística de aplicación**, procede dictar resolución declarando tal condición y resolver el otorgamiento de la licencia en los términos aquí indicados.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable; y, habida cuenta que obra en el expediente (i) licencia urbanística concedida respecto al proyecto básico (ii) que en el expediente obra informe técnico favorable, y (iii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4196 de 29 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero. OTORGAR a LLOBET TUR S.A., con C.I.F.: A07283781 licencia urbanística para construcción de nava industrial para almacén de materiales de construcción en Avda des Llauradors, 37 del Polígono Industrial de Montecristo, según (i) PROYECTO BÁSICO MODIFICADO



Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL en la Avda des Llauradors, 37 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Roger Torregrosa Llorens, colegiado número 32.091 por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Baleares (CICCP), con número de visado 2023/02048/01, de fecha 05 de junio de 2023, y (ii) PROYECTO DE ACTIVIDAD DE NAVE INDUSTRIAL PARA ALMACÉN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y APARCAMIENTO VINCULADO A LA ACTIVIDAD. Proyecto de actividad vinculado con Proyecto Básico Modificado y proyecto de ejecución de nave industrial correspondiente al expediente administrativo 76/2018, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Roger Torregrosa Llorens, colegiado número 32.091 por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Baleares (CICCP), con número de visado 2023/02048/02, de fecha 25 de septiembre de 2023, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Tercero.- RECORDAR a los interesados que se deberán cumplir todas las condiciones indicadas en el informe técnico adjunto así como indicadas en así como a las condiciones de los informes de Patrimonio del Consell d'Eivissa y de AESA obrantes en el expediente.

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación o documento equivalente según normativa sectorial de aplicación.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente,

Octavo.- INFORMAR al interesado que, una vez finalizadas las obras e instalaciones, se deberá presentar una declaración responsable de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Noveno.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Décimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202307500/0	Tasa urbanística diferencia presupuesto	649,04 euros (Pendiente)
202307501/0	ICIO diferencia presupuesto	5.769,27 euros (Pendiente)

Décimo-primer.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:



Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de 27 de septiembre de 2023	[REDACTED]

Décimo-segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expediente 679/2022. Otorgamiento de licencia urbanística para reparación y refuerzo de cierre de parcela en suelo rústico.

En relación con el expediente núm. 679/2022 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con D.N.I [REDACTED] de Licencia Urbanística de vallado (reparación y refuerzo) para la finca situada en Polígono 21 Parcela 73 Sa Creu, Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 4 de febrero de 2022, con número de registro de entrada 2022-E-RE-773 la señora [REDACTED] con D.N.I [REDACTED] solicita Licencia Urbanística de vallado (reparación y refuerzo) para la finca situada en Polígono 21 Parcela 73 Sa Creu, Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- En fecha 13 de febrero de 2023, mediante registro núm. -2023-S-RE-990 se realiza requerimiento por este Ayuntamiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 8 de febrero de 2023.

- En fecha 21 de marzo de 2023 y 4 de abril de 2023, mediante registro núm 2023-E-RE-2130 y 2023-E-RE-2534 respectivamente se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero.- En fecha 18 de abril de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-2693 se remite oficio al Departamento de Gestión del Territorio, Infraestructuras Viarias, Ordenación Turística y Lucha contra el intrusismo del Consell d'Eivissa, solicitando informe perceptivo del ámbito afectado por la actuación descrita.

Cuarto.- En fecha 18 de septiembre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RC-770 tiene entrada en este Ayuntamiento la resolución núm. 2023000443 del *conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme* por el que se autoriza la actuación solicitada condicionada a lo dispuesto en informe técnico adjunto a la referida resolución.

Quinto.- En fecha 20 de septiembre de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

[REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB)

- Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (Ley 5/1990)



- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1. (PTI)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y sus modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 de la LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos

(...)

j) *El cierre de solares y terrenos***

Analizado como ha sido que el proyecto por los Servicios Técnicos municipales, y comprobado que se adecúa a la normativa urbanística de aplicación, resulta procedente el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Habida cuenta que las actuaciones objeto de la licencia que nos ocupa se encuentran en zona de afección de carreteras según Ley 5/1990, obra en el expediente resolución núm. 2023000443 del *conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme* favorable al vallado con las condiciones impuestas que deberán ser objeto de cumplimiento en la licencia que aquí se otorga.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno."

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) obra resolución favorable del órgano competente en materia de carreteras y (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4083 de 22 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con D.N.I [REDACTED] **licencia urbanística para ejecución de un vallado (reparación y refuerzo)** para la finca situada en Polígono 21 Parcela 73 Sa Creu, Sant Antoni de Portmany según la propuesta de licencia de vallado presentada con n.º de registro 2023-E-RE-2534 en fecha 04 de abril de 2023 según proyecto firmado en fecha 10 de marzo de 2023 por Irene Martínez Torres Y Teresa Martínez Torres informado favorablemente en resolución de fecha 18 de septiembre de 2023 núm. 2023000443 del *conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme* la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto así como **LAS CONDICIONES** impuestas en **resolución de fecha 18 de septiembre de 2023 núm. 2023000443** del *conseller executiu del Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme*



Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las actuaciones será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra que comprobará la adecuación de las obras ejecutadas a las que son objeto de la licencia que nos ocupa **ADVIRTIÉNDOLE** que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Séptimo- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202202811/0	Tasa licencia urbanística	70 euros (Pagada)
202307303/0	Icio licencia urbanística	88,18 euros (Pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal de 20 de septiembre de 2023	[REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expediente 4941/2022. Otorgamiento de licencia urbanística para la construcción de plurifamiliar con aparcamiento y piscina y urbanización simultánea en suelo urbano.

En relación con el expediente número 4941/2022 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por el señor [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], en representación de la entidad TECNOHABITAT IBIZA S.L. con CIF nº B87910329 (denominación social anterior FUTURA MAJADAHONDA, S.L.) de licencia Urbanística para construcción de edificio plurifamiliar de 44 viviendas, aparcamiento en sótano y piscina comunitaria en planta baja en Carrer de Johann Sebastian Bach nº 5 confluencia calle Cataluña, Sant Antoni de Portmany, en base a lo siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 9 de septiembre de 2023 mediante registro de entrada núm. 2022-E-RE-6260 el señor [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], en representación de la entidad FUTURA MAJADAHONDA, S.L. con CIF nº B87910329 de licencia Urbanística para construcción de edificio plurifamiliar de 44 viviendas, aparcamiento en sótano y piscina comunitaria en planta baja en Carrer de Johann Sebastian Bach n.º 5 confluencia calle Cataluña, Sant Antoni de Portmany mediante presentación de "PROYECTO BÁSICO PARA EDIFICIO DE 44 VIVIENDAS, GARAJE MANCOMUNADO Y PISCINA DESCUBIERTA" firmado en agosto 2022 sin visar y redactado por Emilio Nuevo Vega, arquitecto del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid, colegiado nº 6701 y domicilio profesional en calle Siete Picos nº 40 bajo, 28223 Pozuelo de Alarcón, y documentación anexa.

Segundo.- En fecha 8 de marzo de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-1605 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 7 de marzo de 2023.

- En fecha 8 de marzo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-1747 se aporta documentación en respuesta al requerimiento, aportando Estudio de Detalle para reajuste de alineaciones en la calle Cataluña determinados en Estudio de Detalle anterior ASU 33/06 del PGOU de Sant Antoni de Portmany redactado por arquitecto D. Emilio Nuevo Vega, arquitecto del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid, colegiado nº 6701.

Tercero.- En expediente relacionado núm. 1468/2023, obra tramitación del Estudio de Detalle referido el cual es aprobado definitivamente en fecha 28 de julio de 2023 y publicado en el BOIB núm. 108 de 3 de agosto de 2023.

Cuarto.- En fecha 31 de marzo de 2023 se dicta Decreto 1010 por el que se acuerda tomar conocimiento del cambio de denominación social de la entidad FUTURA MAJADAHONDA, S.L. por la denominación TECNOHABITAT IBIZA S.L.

Quinto.- En fecha 8 de junio de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-1747 la interesada presenta proyecto básico modificado "PROYECTO BÁSICO PARA EDIFICIO DE 44 VIVIENDAS, GARAJE MANCOMUNADO Y PISCINA DESCUBIERTA" firmado manualmente en mayo de 2023, sin visar y redactado por el señor Emilio Nuevo Vega, arquitecto del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid, colegiado nº 6701.

Sexto.- En fecha 27 de agosto de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-6736 se aporta proyecto de urbanización sin firmar y sin visar de fecha agosto de 2023 redactado por el por el señor Emilio Nuevo Vega, arquitecto del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid, colegiado nº 6701. aportándose compromiso de urbanización y edificación simultánea y el pago de la fianza para responder de la correcta urbanización por importe de 11.476,80 euros sobre el presupuesto de ejecución material (PEM) del proyecto urbanización presentado (45.907,20 euros).

Séptimo. - En fecha 18 de septiembre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-7316 se aporta proyecto de urbanización visado n.º 13/01441/23 de fecha 18/09/2023 redactado y firmado por el arquitecto Emilio Nuevo Vega y Adscrito al Proyecto básico para la edificación del edificio de 44 viviendas, garaje y piscina a ejecutar en la calle Johan Sebastian Bach nº5.

Octavo.- En fecha 20 de septiembre de 2023, se emite informe municipal favorable (técnico con contrato de servicios externos, el señor Miguel Hernández Ramón) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).

- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. (Ley 7/2013).



- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)

- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. *Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:*

a) *Linden con espacio público.*

b) *Dispongan efectivamente, a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.*

c) *Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.*

d) *No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.*

e) *Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.*

2. *Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.*

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) *Viaría, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.*

b) *Abastecimiento de agua.*

c) *Suministro de energía eléctrica.*

d) *Alumbrado público.*

e) *Saneamiento de aguas residuales.”*

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia solicitada se indica lo siguiente, (según documentación técnica obrante en el expediente):



REQUISITOS (art. 25 LUIB)	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
Lindero a espacio público	X		CUMPLE (preexistente en calle Johan Bach y Cataluña)
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
- <i>Viaría, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.</i>	x		Existente se realizará ampliación de la viaria según Estudio de Detalle
- <i>Abastecimiento de agua.</i>	x		Definido en proyecto de urbanización se aporta informe de FACSA
- <i>Suministro de energía eléctrica.</i>	x		Definidos en el proyecto de urbanización que incluye el informe de e-distribución.
- <i>Alumbrado público.</i>	x		Definido en proyecto de urbanización. Pendiente de confirmar con la compañía que presta el servicio.
- <i>Saneamiento de aguas residuales.</i>	x		Definida en proyecto de urbanización se aporta informe de la FACSA
Alineaciones y rasantes	X		Según Estudio de Detalle aprobado definitivamente en 28 julio de 2023 y publicado en BOIB 108 de 3/08/2023
Cesiones para viales	X		Cesión de 91,15 m ² En calle Cataluña según estudio de detalle aprobado definitivamente y y publicación en el BOIB n.º 108 de fecha 3 de agosto de 2023.

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:

- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de **11.476,80 euros** correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos así como contenido mínimo respecto de la actividad y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Tercero.- Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de edificación para la instalación de una actividad, obra en el expediente documentación respecto de actividad presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 en relación al anexo II de la Ley 7/2013, el cual ha sido informado favorablemente. Se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones



realizadas.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y visto que (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) que el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos, (iii) que se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación (v) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente**

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4075 de 22 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero. Otorgar a la entidad TECNOHABITAT IBIZA S.L. con CIF n.º B87910329 licencia urbanística para edificación con urbanización simultánea y cesión de 91,15 m² para alineación según PGOU para construcción de edificio plurifamiliar de 44 viviendas, aparcamiento en sótano y piscina comunitaria en planta baja en Carrer de Johann Sebastian Bach n.º 5 confluencia calle Cataluña, Sant Antoni de Portmany según (i) "Proyecto básico de un edificio para 44 viviendas, garaje y piscina" situado en la calle Johann Sebastian Bach n.º 5; redactado por Emilio Nuevo Vega, arquitecto del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid, colegiado nº 6701 sin visar de mayo de 2023 y (ii) "Proyecto de urbanización" redactado por Emilio Nuevo Vega, arquitecto del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid, colegiado nº 6701 adscrito al proyecto básico de edificación para 44 viviendas, garaje y piscina" situado en la calle Johann Sebastian Bach n.º 5, con visado núm. 13/01441/23 de fecha 18/09/2023 todo ello con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de SEIS MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico **INCLUYÉNDOSE** según indicado en el informe técnico municipal anexo, la siguiente documentación (i) el **proyecto de actividad de aparcamiento** y (ii) el **proyecto específico de infraestructuras** comunes de Telecomunicación (ITC). La no presentación del proyecto de ejecución en los términos y en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Tercero.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en el informe técnico adjunto, así como el cumplimiento durante toda la ejecución, del compromiso de urbanización y edificación simultánea y de no utilización de las construcciones hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202206604/0	Tasa Licencia urbanística construcción	11.492,41 euros (Pagada)
202302095/0	Diferencia tasa licencia urbanística	9.901,19 euros (Pagada)
202307317/0	ICIO licencia urbanística	190.165,33 euros (Pendiente)
202307318/0	Tasa proyecto urbanización	206,58 euros (Pendiente)
202307319/0	Icio proyecto urbanización	1.836,29 euros (Pendiente)
202306597/0	FIANZA	11.476,80 euros (Pagada)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:



Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 20 de septiembre de 2023	[REDACTED]

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expediente 1408/2023. Otorgamiento de licencia urbanística para cierre de parcela en suelo rústico.

En relación con el expediente núm. 1408/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED], en nombre y representación de la entidad IBIGAIA INVESTMENTS S.L. con CIF B57755191, de Licencia Urbanística de vallado para la finca situada en Polígono 21 Parcela 26 Puib Blanc, con referencia catastral 07046A021000260000TF, sita en el Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 6 de marzo de 2023, con número de registro de entrada 023-E-RE-1660 el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED], en nombre y representación de la entidad IBIGAIA INVESTMENTS S.L. con CIF B57755191, solicita Licencia Urbanística de vallado para la finca situada en Polígono 21 Parcela 26 Puib Blanc, con referencia catastral 07046A021000260000TF, sita en el Término Municipal de Sant Antoni de Portmany,

Segundo.- En fecha 30 de junio de 2023, mediante registro núm. -2023-S-RE-5279 se realiza requerimiento por este Ayuntamiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 28 de junio de 2023.

- En fecha 12 de septiembre de 2023, mediante registro núm. -2023-E-RE-7121 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero.- En fecha 20 de septiembre de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB)
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1. (PTI)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y sus modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..



– Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 de la LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos

(...)

*j) El cierre de solares y terrenos***

Analizado como ha sido que el proyecto por los Servicios Técnicos municipales, y comprobado que se adecúa a la normativa urbanística de aplicación, resulta procedente el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4082 de 22 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad IBIGAI INVESTMENTS S.L. con CIF B57755191, **licencia urbanística para ejecución de un vallado** de parcela ubicada en Polígono 21 Parcela 26 Puib Blanc, con referencia catastral 07046A021000260000TF, sita en el Término Municipal de Sant Antoni de Portmany. según propuesta de vallado presentada en fecha 12 de septiembre de 2023 con RGE 2023-E-RE-7121 informada por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto.

Tercero.-INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las actuaciones será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.-INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra que comprobará la adecuación de las obras ejecutadas a las que son objeto de la licencia que nos ocupa **ADVIRTIÉNDOLE** que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:



Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202301733/0	Tasa licencia urbanística	127,09 euros (Pagada)
202307313/0	Icio licencia urbanística	1,044,89 euros (Pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal de 20 de septiembre de 2023	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expediente 2190/2023. Otorgamiento de licencia urbanística de legalización de obras de reforma interior y conservación de edificación en suelo rústico y declaración de adecuación de obras de reposición de la realidad física alterada según procedimiento de protección de la legalidad.

Examinado el expediente de referencia número 2190/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora ██████████ con DNI ██████████ en nombre y representación del señor ██████████ con NIE: ██████████, para la legalización de obras de reforma y conservación de vivienda sita en Polígono 21, Parcela 353, con referencia catastral núm. 07046A021003530000TR, en Sant Antoni de Portmany, que es objeto de procedimiento de protección de la legalidad urbanística que se tramita en expediente 55/2023 incoado mediante Decreto 0085 de 18 de enero de 2023 al señor ██████████ con NIE: ██████████ y a la señora ██████████ con NIE núm. ██████████ como propietarios responsables de diversas actuaciones en la ubicación de referencia, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18 de enero de 2023, mediante Decreto núm. 0085 se acuerda la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística al señor ██████████ con NIE: ██████████ y a la señora ██████████ con NIE núm. ██████████ como propietarios responsables de los actos en curso de ejecución en parcela sita en Polígono 21, parcela 353, Sant Antoni de Portmany todo lo cual se tramita en expediente 55/2023.

Segundo.- En fecha 5 de abril de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-2584 la entidad ZAVIT ARQUITECTURA, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL con CIF núm. B16510141 presenta en nombre y representación del señor ██████████ instancia por la que solicita licencia de legalización para dar cumplimiento al restablecimiento de la legalidad infringida objeto del procedimiento anteriormente indicado, así como licencia para la ejecución de las medidas de restitución de la realidad física alterada con el objetivo de dar cumplimiento al expediente de restitución de la legalidad infringida y reposición de la legalidad física alterada según Decreto 0085 de 18 de enero de 2023 tramitado en expediente núm. 55/2023. Con motivo de la presentación de esta solicitud de licencia de legalización se procede a la apertura y tramitación del presente expediente.

Tercero.- En fecha 12 de junio de 2023 el interesado aporta documentación complementaria mediante instancia general con RGE 2023-E-RE-4890.

Cuarto.- En fecha 30 de junio de 2023 y 7 de septiembre de 2023, mediante registros núm. 2023-S-RE-5264 y 2023-S-RE-7315 respectivamente, se realiza requerimiento municipal para la



subsanción de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 8 de septiembre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-7058 se aporta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 19 de septiembre de 2023, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 y sus sucesivas modificaciones.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- En relación a la licencia de legalización (por los actos legalizables según expediente 55/2023):

El Artículo 163.1c) i LUIB dispone:

c) *Se considerarán infracciones graves:*

i. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

En el caso que nos ocupa, el interesado ejecutó en suelo rústico, actos edificatorios sin título habilitante, como consecuencia de ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 186 LUIB, esta Administración incoó el procedimiento de restablecimiento de la legalidad infringida que se tramita en expediente 55/2023.

Por su parte, el artículo 189 LUIB dispone:

1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.*

En consecuencia con lo anterior, el interesado presenta proyecto de legalización con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa invocada y por tanto, restituir la legalidad infringida, proyecto que ha sido informado favorablemente y por tanto, procede el otorgamiento de la licencia de legalización en relación a las actuaciones ejecutadas sin título habilitante.

Tercero.- En relación a la reposición de la realidad física alterada (por los actos no legalizables según expediente 55/2023).

Según lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, la demolición o el restablecimiento de construcciones, edificaciones o usos que sean objeto de una orden de restablecimiento ya dictada o de un procedimiento de restablecimiento ya iniciado **no quedarán sujetos a la previa obtención de licencia urbanística**, sino al siguiente



procedimiento:

a) El proyecto de restablecimiento recibirá el visado previo del colegio profesional correspondiente si incluye obras de demolición de edificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

b) El proyecto de restablecimiento se presentará ante el ayuntamiento, junto con la documentación que el planeamiento urbanístico municipal pueda exigir a este tipo de proyectos. Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto de restablecimiento. En todo caso, el ayuntamiento no solicitará ningún informe o autorización sectorial a otras administraciones u organismos públicos, dado que el proyecto tendrá como único objeto restablecer las cosas a un estado preexistente.

Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, empezará a contar el plazo de ejecución de las obras de restablecimiento que figura en la orden de restablecimiento, o que figura en la resolución de inicio del procedimiento de restablecimiento si el proyecto se presentara durante la tramitación de este procedimiento pero antes de que se dicte la orden de restablecimiento. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, que el proyecto no contiene toda la documentación e información requeridas, el ayuntamiento ordenará la paralización inmediata de las obras y requerirá la presentación de un nuevo proyecto que haya subsanado los incumplimientos detectados.

c) Los municipios podrán establecer el cobro de una tasa por las tareas administrativas que genera la tramitación del proyecto de restablecimiento, en especial por la emisión de los informes necesarios para constatar si el proyecto contiene toda la documentación e información requeridas por la normativa aplicable.

De lo expuesto se desprende que, en cuanto a las actuaciones para la reposición de la realidad física alterada que también son objeto de la solicitud del interesado y parte del procedimiento de protección de la legalidad que se tramita en expediente, 55/2023, si bien según la normativa aquí transcrita no requieren de la obtención de la licencia correspondiente, sí corresponde al Ayuntamiento conformar su adecuación y compleción respecto de las actuaciones objeto del procedimiento de restablecimiento. Por ello, vista la documentación presentada por los interesados, los Servicios Técnicos municipales han analizado aquí su adecuación y por tanto la procedencia de su ejecución para la reposición de la realidad física alterada en los términos del Decreto 0085 de 18 de enero de 2023 de incoación del procedimiento de protección de la legalidad del expediente 55/2023, todo lo cual será debidamente declarado en este acto a los efectos de que se pueda en su caso proceder a su ejecución.

Cuarto.- En atención a la normativa invocada y tal y como ya se indicó al interesado en el Decreto 0085 de 18 de enero de 2023 (obrante en expediente núm. 55/2023), lo aquí resuelto servirá para la resolución del procedimiento de protección de la legalidad urbanística que se tramita bajo el número de expediente 55/2023 y, a su vez, también procederá la exigencia de la responsabilidad sancionadora urbanística previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador que se incoará por esta Administración en procedimiento al efecto, todo lo cual le será debidamente notificado y puesto de manifiesto en la resolución de la licencia urbanística.

La legalización y por tanto, el restablecimiento de la legalidad urbanística de forma voluntaria por el interesado que en este expediente se tramita, será tenido en cuenta a los efectos de las reducciones que puedan corresponder sobre la multa que se imponga en dicho procedimiento por el hecho de haber restablecido la legalidad urbanística infringida, cuya licencia aquí se otorga.

De igual forma, la ejecución de las actuaciones de reposición de la realidad física alterada por el interesado cuya adecuación aquí también se resuelve, en caso de ejecutarse de forma previa a la resolución del expediente 55/2023 también será tenido en cuenta a los efectos de las reducciones de las sanciones del procedimiento sancionador que en su día se incoe.

Quinto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y que (ii) la



licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4093 de 22 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con NIE: [REDACTED] y a la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] **licencia urbanística de legalización de obras de obras de reforma y conservación de vivienda existente** sita en Polígono 21, Parcela 353, con referencia catastral núm. 07046A021003530000TR, en Sant Antoni de Portmany según proyecto de legalización de obras con visado n.º 13/01389/23 en fecha 08 de septiembre de 2023, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- DECLARAR que el proyecto de derribo presentado con visado n.º 13/01389/23 de fecha 08 de septiembre de 2023 **para demolición y ejecución de medidas correctoras para la reposición de la realidad física alterada** en la finca en Polígono 21, Parcela 353, con referencia catastral núm. 07046A021003530000TR, en Sant Antoni de Portmany **SÍ DA CUMPLIMIENTO a la reposición de la realidad física alterada en los términos indicados en el Decreto 0085 de 18 de enero de 2023** de incoación de expediente de protección de la legalidad tramitado bajo el núm. 55/2023

Tercero. - CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra.

Séptimo.- ADVERTIR al interesado que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente **INDICANDO** que la legalización que aquí se otorga queda condicionada a la comprobación municipal del cumplimiento de tales condiciones y a la emisión en su caso del certificado municipal de final de obra.

Octavo.- INDICAR al interesado que, respecto de las obras objeto de la presente resolución, al constituir éstas infracción urbanística respecto de la que no ha operado la prescripción procederá en su momento, incoar procedimiento sancionador en materia urbanística todo lo cual será tramitado por esta Administración y de lo cual será el interesado debidamente notificado **INFORMÁNDOLE** que la licencia de legalización aquí otorgada y la reposición de la realidad física alterada en los términos resueltos será tenida en cuenta como elemento reductor de la posible multa que pueda imponerse en dicho procedimiento.

Noveno.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Décimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202302811/0	Tasa licencia urbanística	70 euros (Pagada)
202307334/0	Icio legalización y demolición	354, 51 euros (Pendiente)

Décimo-primer. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
-------------	---------------------



Informe técnico municipal de 19 de septiembre de 2023	[REDACTED]
---	------------

Décimo-segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expediente 3679/2023. Licencia urbanística por ampliación de red existente por edificio plurifamiliar

En relación con el expediente 3805/2022 de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en representación de la entidad HERMANOS PARROT S.A, con C.I.F núm. A07030778 de licencia urbanística para ejecución ampliación de la red existente para dar servicio a un edificio plurifamiliar de siete viviendas de nueva construcción ubicado en la Avenida Isidoro Macabich nº 8 de Sant Rafel, de esta localidad, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14 de junio de 2023 y registro de entrada núm.2023-E-RE-4980 el señor Roger [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en representación de la entidad HERMANOS PARROT S.A, con C.I.F núm. A07030778 de licencia urbanística para ejecución ampliación de la red existente para dar servicio a un edificio plurifamiliar de siete viviendas de nueva construcción ubicado en la Avenida Isidoro Macabich nº 8 de Sant Rafel, de esta localidad, mediante presentación de la licencia acometida de agua, plano de situación, plano o croquis de las obras a realizar, fotografías de la zona.

Segundo.- Obra en expediente núm. 3921/2019, Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2021 en el que se otorga licencia urbanística de edificación y urbanización simultánea para la construcción de edificio plurifamiliar de 7 viviendas, aparcamiento y piscina, en la Isidoro Macabich n.º 8 de Sant Rafel, de este municipio así como Decreto núm. 1170 de 13 de abril de 2022 que el proyecto de ejecución *de edificación plurifamiliar de 7 viviendas y aparcamiento visado de fecha 31/01/2022 y número de visado 13/00108/22; redactado por el arquitecto Aryanour Djalali Missaghian col. 950053 CAIB. y documentación anexa se adecúa a las determinaciones del proyecto básico sin visar, redactado por el arquitecto Aryanour Djalali Missaghian, núm. col. 950053 CAIB así como el resto de documentos y proyectos técnicos presentados para la edificación y urbanización simultánea de edificio plurifamiliar de 7 viviendas, aparcamiento y piscina, en la Isidoro Macabich n.º 8 de Sant Rafel, de este municipio, al que se otorgó licencia por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2021.*

Tercero.- En fecha 22 de septiembre de 2023, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

[REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)



- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

"// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo."

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4195 de 29 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR la entidad HERMANOS PARROT S.A, con C.I.F núm. A07030778 **licencia urbanística para ejecución ampliación de la red existente para dar servicio a un edificio plurifamiliar** de siete viviendas de nueva construcción ubicado en la Avenida Isidoro Macabich nº 8 de Sant Rafel, de esta localidad, según documentación aportada en fecha 14 de junio de 2023 y registro de entrada núm.2023-E-RE-4980 consistente en plano de situación, plano o croquis de las obras a realizar, fotografías de la zona informada favorablemente por los Servicios Técnicos en informe aquí adjunto y que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** adjunto.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones**; (i) liquidación en concepto de tasa núm. 202304924/0 que asciende a 70 euros (pagada) , (ii) liquidación núm. 202307377 del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** de 279,91 euros (pendiente) y (iii) liquidación núm. 202307378 en concepto de **fianza** para reposición de bienes públicos que asciende a **1.749,46 **euros (pendiente) , que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.- INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan



de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

-Por las características y ubicación de las obras Sí serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de las mismas momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 22 de septiembre de 2023	[REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expediente 3963/2023. Otorgamiento de licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en suelo urbano.

En relación con el expediente 3963/2023, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI [REDACTED], de cambio de uso de local a vivienda en Calle de la Mar 41, PL 00 Pt 02, con referencia catastral 3167007CD5136N0003BH, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 28 de junio de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-5314 el señor [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI [REDACTED], de cambio de uso de local a vivienda en Calle de la Mar 41, PL 00 Pt 02, con referencia catastral 3167007CD5136N0003BH, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, mediante presentación de Proyecto Técnico visado 2023/00499 en fecha 28/06/2023 de cambio de uso de local a vivienda en Calle de la Mar 41, PL 00 Pt 02, con referencia catastral 3167007CD5136N0003BH, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany redactado por el señor José Alfonso Manzanares Castellanos, ingeniero de la edificación, núm. Colegiado 403 (COAATEEEF).

Segundo.- En fecha 7 de septiembre de 2023 se realiza requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias detectadas según informe técnico municipal de fecha 5 de septiembre



de 2023.

- En fecha 14 de septiembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-7214, el interesado aporta documentación para la subsanación de deficiencias del Proyecto Técnico con visado 2023/00499 en fecha 13/09/2023 de cambio de uso de local a vivienda, redactado por el señor José Alfonso Manzanares Castellanos, ingeniero de la edificación, núm. Colegiado 403 (COAATEEEF). Presupuesto de Ejecución Material: 17.442,11 €. Superficie construida 60 m².

Tercero.- En fecha 19 de septiembre de 2023, los Servicios Técnicos municipales emiten informe favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) (PGOU).
- Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad y Decreto 20/2007 de 23 de marzo por el que se modifica el Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

g) El cambio de uso en edificaciones e instalaciones. *Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia*

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento urbanístico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe adjunto y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4084 de 22 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI [REDACTED], **licencia urbanística de**



cambio de uso de local a vivienda en Calle de la Mar 41, PL 00 Pt 02, con referencia catastral 3167007CD5136N0003BH, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, según Proyecto Técnico con visado n.º 2023/00499 en fecha 28 de junio de 2023 junto a la documentación de subsanación de deficiencias visada n.º 2023/00499 en fecha 13 de septiembre de 2023 del expediente de Cambio de Uso de Local a vivienda en Calle de la Mar 41, Planta 00 Puerta 02, notificada con RGE 2023-E-RE-5314 redactado por José Alfonso Manzaneros Castellanos y promotor José Juan Prats Tur. Presupuesto 17.442,11 € euros. Superficie construida 60 m², la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí transcrito y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** el deber de regularizar catastralmente el inmueble residencial aquí resultante.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de 6 meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra.

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.-INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación que comprobará la adecuación de las obras ejecutadas a las que son objeto de la licencia que nos ocupa **ADVIRTIÉNDOLE** que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Séptimo.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202305252/0	Tasa Licencia urbanística	70 euros (Pagada)
202307311/0	ICIO licencia urbanística	697,68 euros (Pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de fecha 19 de septiembre de 2023	[Redacted]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.



11. Expediente 4916/2023. Otorgamiento de licencia urbanística para la instalación de elementos fijos (pilones) en la vía pública para acceso a aparcamiento de edificio en suelo urbano.

En relación con el expediente 4916/2023 de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], actuando en representación de la entidad ICE MOUNTAIN IBIZA S.L. con CIF número B57704124, para la instalación de dos bolardos a la entrada del aparcamiento con emplazamiento en la calle des Molí núm. 5, de esta localidad en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 16 de agosto de 2023 y registro de entrada núm. 2023-E-RE-6530 el señor Jose Alfonso Manzaneros Castellanos con DNI núm. [REDACTED], actuando en representación de la entidad ICE MOUNTAIN IBIZA S.L. con CIF número B57704124, presenta solicitud para la instalación de dos bolardos a la entrada del aparcamiento con emplazamiento en la calle des Molí núm. 5, de esta localidad.

Segundo.- En fecha 23 de agosto de 2023, los Servicios Técnicos municipales emiten informe favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

[REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento urbanístico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe adjunto y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4079 de 22 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad ICE MOUNTAIN IBIZA S.L. con CIF número B57704124 **licencia urbanística para instalación de dos bolardos a la entrada del aparcamiento** con emplazamiento en la calle des Molí núm. 5, de esta localidad autorización que implica en lo que a la



ejecución y ubicación de las obras licenciadas, la ocupación en su caso de suelo municipal, con indicación expresa de que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico municipal adjunto** y que las actuaciones pretendidas, los bolardos, deberán cumplir todas las condiciones establecidas en las conclusiones del informe referido **INDICANDO** especialmente al interesado (i) que la licencia aquí otorgada no constituye reconocimiento de propiedad alguno y que la misma se otorga en calidad de precario y (ii) que la la condición relativa a que la autorización para la ocupación de suelo municipal podrá ser en cualquier momento a voluntad municipal, revocada con fundamento en el interés público sin derecho a indemnización alguna.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** por licencias urbanísticas de dotación infraestructura 202306420 que asciende a 70 euros (Pagada) , **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** 202307088/0 que asciende a 70 euros (Pendiente) y una **fianza** para reposición de bienes públicos 202307090 que asciende a 200 euros (Pendiente) que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.- INDICAR al interesado que el **plazo máximo para la ejecución de las obras objeto de la licencia será de DOCE MESES (u año)** , transcurridos los cuales no se podrá continuar con las obras debiéndose entender extinguido el derecho aquí otorgado.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

-Por las características y ubicación de las obras SÍ serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de fecha 23 de agosto de 2023	[REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expediente 5427/2023. Otorgamiento de licencia demolición de edificación existente en suelo urbano.

En relación con el expediente núm. 5427/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación la entidad PROMOCIONES CASA Y AFORO S.L con CIF núm. B57004343 de Licencia Urbanística de demolición de edificación existente en Calle Ramón y



Cajal, nº 32. Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 15 de septiembre de 2023 mediante registro núm 2023-E-RE-7254 el señor [REDACTED] DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación la entidad PROMOCIONES CASA Y AFORO S.L con CIF núm. B57004343 solicita Licencia Urbanística de demolición de edificación existente en Calle Ramón y Cajal, nº 32. Sant Antoni de Portmany, mediante aportación de "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE", Sant Antoni de Portmany, Calle Ramón y Cajal, nº 32. Redactado por el Aparejador o Arquitecto Técnico Juan de Dios Bermejo Prats, VISADO 2023/00631-13/09/2023. PEM: 36.108,84 euros. Incluye EBSS y EGR.

Segundo. -En fecha 18 de septiembre de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externo, el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación
[REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. (Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 f) LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones"

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que los actos pretendidos son conformes a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222, de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4086 de 22 de septiembre de 2023.



ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad PROMOCIONES CASA Y AFORO S.L con CIF núm. B57004343 **Licencia Urbanística de demolición de edificación existente** en Calle Ramón y Cajal, nº 32. Sant Antoni de Portmany, según "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE", en Sant Antoni de Portmany, Calle Ramón y Cajal, nº 32, redactado por el Aparejador o Arquitecto Técnico Juan de Dios Bermejo Prats, VISADO 2023/00631-13/09/2023, con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** que se adjunta.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra.

Séptimo.- ADVERTIR al interesado, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente **EN ESPECIAL** la aportación del informe de estado de medianeras y anejo fotográfico de las mismas tras la ejecución de la demolición.

Octavo.- APROBAR las siguiente liquidaciones indicando al interesado que, previo a la retirada de la licencia deberán abonarse todos los tributos y demás ingresos públicos correspondientes:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202306979 0	TASAS	162,49 EUROS (PAGADA)
202307008 0	ICIO	1.444,35 EUROS (PENDIENTE)

Noveno.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 18 de septiembre de 2023	[REDACTED]

Décimo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.



13. Expediente 5471/2023. Prórroga para finalización de las obras para la ampliación de la línea de baja tensión en suelo urbano.

En relación al expediente 5471/2023 de prórroga de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación de la entidad SEGMENTO DE OCIO, S.L. con CIF núm. B07692288 relativa a la licencia la ampliación de la línea de baja tensión nº1 del C.D. denominado Ca Na Alcaria n.º 30.421, de Sant Antoni de Portmany, la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2020 (expediente relacionado 1770/2018) , en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 11 de marzo de 2020, otorga a la entidad SEGMENTO DE OCIO, S.L. con CIF núm. B07692288 licencia urbanística para para la ampliación de la línea de baja tensión nº1 del C.D. denominado Ca Na Alcaria n.º 30.421, de Sant Antoni de Portmany según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Pedro Bernes Sanz del Colegio profesional de ingenieros técnicos industriales de las Illes Balears sin visar de fecha marzo de 2018 (RGE n.º 4.594 de fecha 07-octubre-2019) (expediente 1770/2018).

Segundo.- En fecha 9 de junio de 2023, el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] presenta en nombre de la interesada mediante registro núm. 2022-E-RE-4239, dentro del plazo de ejecución de las obras objeto de la licencia que nos ocupa, escrito por el que pone de manifiesto ciertos extremos que han dificultado la ejecución de las obras objeto de licencia solicitando indicaciones municipales para la ejecución a efectos temporales de las obras referidas.

Tercero.- En fecha 10 de septiembre de 2023, el interesado reitera pronunciamiento municipal sobre la ejecución a efectos temporales de las obras objeto de la licencia que nos ocupa aportando documentación anexa al efecto.

Cuarto.- En fecha 13 de septiembre de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-7460 se remite requerimiento municipal al interesado a fin de que proceda a realizar mejora de su solicitud confirmando a a este Ayuntamiento si la solicitud formulada en fecha 9 de junio de 2022 constituye solicitud de prórroga para la finalización de las obras objeto de la licencia que nos ocupa a fin de que este Ayuntamiento pueda tramitar dicha solicitud acorde a su naturaleza.

Quinto.- En fecha 18 de septiembre de 2023, se presenta por la interesada instancia en respuesta al requerimiento por la que confirman que la solicitud de fecha 9 de junio de 2022 constituye solicitud de prórroga de la referida licencia solicitando se resuelva de conformidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears. (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 154 LUIB relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística prevé lo siguiente:

1. *Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.*

2. *En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el*



plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y **desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.**

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.

Tercero.- Para valorar la procedencia de la concesión de la prórroga será necesario determinar si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 154 LUIB antes referido, concretamente en el apartado 3 que a tal efecto indica que, “Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.”

En el caso que nos ocupa, se entiende que se cumplen todos los requisitos para conceder la prórroga solicitada, esto es:

1. La prórroga que se solicita es para la finalización de las obras objeto de la licencia urbanística. El plazo máximo de ejecución de las obras es de treinta y seis meses a computar desde el día 11 de septiembre de 2020, fecha máxima de inicio de las obras, con lo que el plazo máximo de ejecución sería el 11 de septiembre de 2023. Así, la prórroga se solicitó en fecha 9 de junio de 2022, dentro del plazo de final de las obras, todo ello según previsto en el apartado 4 del artículo 154 LUIB.
- El plazo de prórroga que resulta, en su caso procedente conceder será la mitad del plazo inicialmente otorgado, esto es, si el plazo era treinta y seis meses, procederá otorgar un plazo de dieciocho meses.
- En fecha 9 de junio de 2022 se justificó la demora de la ejecución en la situación sanitaria sufrida invocando tal extremo como justificación de la solicitud que nos ocupa.

Se considera igualmente que la prórroga, además de cumplir con la normativa de aplicación, no vulnera ni afecta intereses de terceros y se entiende que responde a criterios de buena fe, por lo que resulta procedente.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para



resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que procede la concesión de la prórroga.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4078 de 22 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- CONCEDER a la entidad SEGMENTO DE OCIO, S.L. con CIF núm. B07692288 **prórroga de la licencia urbanística para la ampliación de la línea de baja tensión nº1** del C.D. denominado Ca Na Alcaria n.º 30.421, de Sant Antoni de Portmany otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2020, prórroga que se concede **por el plazo de dieciocho (18) meses para la finalización de las obras referidas** por concurrir los motivos fácticos y jurídicos para ello, ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo y tercero del presente escrito.

Segundo.- INDICAR al interesado, que la prórroga aquí otorgada concedida comienza a computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado para la ejecución de las obras objeto de la licencia, esto es, se computará desde el día 11 de septiembre de 2023 el cual **vencería el 11 de marzo de 2025, INFORMÁNDOLE** que, podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 154 LUIB, este Ayuntamiento, en caso contrario, una vez transcurrido el plazo aquí prorrogado sin que las obras hayan finalizado, se procederá a incoar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia, con lo que las obras no podrán proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación aplicable a la nueva solicitud.

Tercero.- APROBAR la siguiente liquidación:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202307309/0	Tasa prórroga licencia urbanística	74,59 euros (Pendiente)

Cuarto.- NOTIFICAR la resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expediente 4358/2020. Desestimación de recurso de reposición contra la resolución de expediente sancionador en Materia de Animales.

En relación al recurso potestativo de reposición presentado por el Sr. [REDACTED], en fecha 23/03/23 (NRE 2023-E-RE-2022) contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/02/21 recaída en procedimiento sancionador número 4358/2020 por la cual se le impone la sanción de TRES MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS (3.704,05 €) como consecuencia de una infracción a la la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- En fecha 10/02/21 se dicta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/02/21 recaída en procedimiento sancionador número 4358/2020 por la cual se impone al recurrente la sanción de **TRES MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS (3.704,05 €)** como consecuencia de dos infracciones a la la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales



potencialmente peligrosos.

Segundo.- Notificada la anterior resolución a la interesada en fecha 10/04/21 (rechazada tras su publicación en tablón edictal BOE).

Tercero.- Por parte del Sr. [REDACTED] se presenta interpone recurso potestativo de reposición en fecha 23/03/23.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Inadmisión del recurso por extemporáneo

Con carácter previo debemos analizar el contenido del escrito del interesado de fecha 23/03/23:

En el mismo indica que ha recibido orden de embargo por tres "multas" con distintas (3) referencias. De los códigos identificativos que indica en su escrito, los números 046-2201-65-202100962 y 046-2201-65-202100961 se corresponden a las dos liquidaciones emitidas en el presente expediente, por importes de multas, 2.405,00 € y 1.300,00 €, respectivamente.

El recurrente no concreta frente a qué resolución interpone el recurso, pero de sus alegatos se desprende que recurre frente a la imposición de la sanción propiamente dicha, puesto que solicita la reducción de los importes de las sanciones, y nada indica frente al procedimiento de apremio del que derivaría la orden de embargo a la que se refiere al inicio de su escrito.

Consecuencia de lo anterior:

El recurso se interpone fuera de plazo de un mes que prevé el art. 124.1 de la Ley 39/2015, por lo que la resolución por la que se impuso la sanción quedó firme en vía administrativa el 11 de mayo de 2021.

La resolución recurrida se considera notificada al interesado en fecha 10/04/21, pero no es hasta el 23/03/23 que se presenta el recurso, es decir, más allá del plazo de 1 mes.

El recurso debe ser inadmitido por la causa del art. 116.d) de la Ley 39/2015.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4194 de 29 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- INADMITIR, por extemporáneo y conforme al apartado d) del art. 116 de la Ley 39/2015 el recurso de reposición interpuesto por el Sr. [REDACTED] frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/02/21, el cual quedó firme en vía administrativa en fecha 11/05/21.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que se dicte al interesado con expresión de los recursos que proceda.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expediente 4/2021. Desestimación de recurso de reposición contra la resolución de expediente sancionador en materia de seguridad ciudadana.

En relación al recurso potestativo de reposición presentado por el Sr. [REDACTED], en fecha 23/03/23 (NRE 2023-E-RE-2022) contra el Decreto número 2021-0922 de fecha 29 de marzo de 2021 de la Concejala Delegada de Servicios Generales, Contratación, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales recaída en el procedimiento sancionador número 4/20210 por la cual se impone al recurrente la sanción de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) como consecuencia de una infracción a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana - FALTA DE RESPETO, tramitado con base a los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- En fecha 10/02/21 se dicta Decreto número 2021-0922 de fecha 29 de marzo de 2021 de la Concejal Delegada de Servicios Generales, Contratación, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales recaída en el procedimiento sancionador número 4/20210 por la cual se impone al recurrente la sanción de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) como consecuencia de una infracción a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana - FALTA DE RESPETO .

Segundo.- Notificada la anterior resolución a la interesada en fecha 28/05/21 (rechazada tras su publicación en tablón edictal BOE).

Tercero.- Por parte del Sr. [REDACTED] se presenta interpone recurso potestativo de reposición en fecha 23/03/23.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Inadmisión del recurso por extemporáneo

Con carácter previo debemos analizar el contenido del escrito del interesado de fecha 23/03/23:

En el mismo indica que ha recibido orden de embargo por tres "multas" con distintas (3) referencias. De los códigos identificativos que indica en su escrito, el número 046-2022-65-202101651 se corresponde con la liquidación emitida en el presente expediente, por importe de multa, 400,00 €.

El recurrente no concreta frente a qué resolución interpone el recurso, pero de sus alegatos se desprende que recurre frente a la imposición de la sanción propiamente dicha, puesto que solicita la reducción de los importes de las sanciones, y nada indica frente al procedimiento de apremio del que derivaría la orden de embargo a la que se refiere al inicio de su escrito.

Consecuencia de lo anterior:

El recurso se interpone fuera de plazo de un mes que prevé el art. 124.1 de la Ley 39/2015, por lo que la resolución por la que se impuso la sanción quedó firme en vía administrativa el 29 de junio de 2021.

La resolución recurrida se considera notificada al interesado en fecha 28/05/21, pero no es hasta el 23/03/23 que se presenta el recurso, es decir, más allá del plazo de 1 mes.

El recurso debe ser inadmitido por la causa del art. 116.d) de la Ley 39/2015.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4185 de 29 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- INADMITIR, por extemporáneo y conforme al apartado d) del art. 116 de la Ley 39/2015 el recurso de reposición interpuesto por el Sr. [REDACTED] frente al Decreto número 2021-0922 de fecha 29 de marzo de 2021 de la Concejal Delegada de Servicios Generales, Contratación, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales recaída en el procedimiento sancionador número 4/20210 por la cual se impone al recurrente la sanción de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) como consecuencia de una infracción a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana - FALTA DE RESPETO, el cual quedó firme en vía administrativa en fecha 29/06/21.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que se dicte al interesado con expresión de los recursos que proceda.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.



16. Expediente 4026/2021. Estimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de expediente sancionador de Ruidos y Vibraciones.

En relación al recurso de reposición interpuesto en fecha 22/12/22 (NRE 2023-E-RE-10234) por don PHILIPPE EMITERIO MAURICE BERMUDES contra el decreto 2022-0015 de 07/10/22 de la Concejal Delegada de Servicios Generales, Contratación y Trelaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 4026/2022, por la cual se le impone la sanción de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)** por infracción a la Ley 4/2015, tramitado con base a los siguientes, ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Decreto n.º 2022-0015 de 07/10/22, por el que se impone una sanción por importe de 3.000,00 €.
- La anterior resolución fue notificada al interesado en fecha 13/12/22 (rechazada) y se le facilitó copia de la misma (de todo el expediente) en fecha 02/12/22.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución se produjo el 13/12/22 y el recurso se interpone el día 22/12/22.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06/23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero. El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Que el acto denunciado se trataba únicamente de una fiesta de cumpleaños con familiares y amigos.
- Que apagaron la música a requerimiento de la Policía.
- Notificación errónea de la incoación del expediente.
- Vulneración principio de proporcionalidad.

Finalmente solicita se revoque la sanción y se imponga otra con reducción del 50% del importe de la misma.

Segundo.- Por cuanto al análisis de los motivos de recurso.

Ausencia o errónea notificación

Por su evidente importancia en sede de recurso, el alegato relativo a la falta de notificación del decreto de inicio del expediente debe ser analizado en un primer momento puesto que, en caso de estimación, no procedería ni sería necesario entrar en el resto de alegatos.

Consta en el expediente que la incoación del procedimiento se remitió para su notificación al interesado mediante notificación electrónica en fecha 16/09/2021, con envío del correspondiente aviso al correo electrónico alicia.amvarchitecture@gmail.com.



El interesado no accedió al contenido de la notificación y, consecuentemente, se consideró la notificación como rechazada con efectos 28/09/2021.

No obstante, también se remitió en formato papel, constando en el expediente un acuse de recibo como "dirección incorrecta", intento de 05/11/21.

En fecha 07/10/22 se dictó decreto que puso fin al procedimiento, por el que se impone al interesado una sanción de 3.000,00 €.

Dicho decreto se remite al interesado de nuevo mediante notificación electrónica en fecha 14/01/22 sin que tampoco accediera a su contenido, considerándose rechazada en fecha 25/01/22.

No fue hasta el día 01/12/22 que el interesado, tras personarse en la sede municipal, recibe copia del expediente administrativo y de la resolución recurrida.

Lo cierto es que el Ayuntamiento sabía desde un primer momento el domicilio del interesado, que no es otro que el situado en calle Migjorn n.º. 5 del municipio. La única notificación en papel remitida a dicho domicilio resultó infructuosa por "domicilio incorrecto" lo cual, a todas luces, no es cierto, pero se trata de un error cometido por la oficina de correos. Asimismo, dicha notificación intentada en papel no reunió los requisitos que exige el art. 42.2 de la Ley 39/2015 LPAC.

Por cuanto a la notificación electrónica, tanto del decreto de incoación como la de la resolución definitiva, fueron remitida en formato electrónico, sin acceso por parte del interesado, por lo que a tenor del art. 43.2 de la Ley 39/2015 la misma no puede considerarse rechazada al no ser la notificación electrónica de carácter obligatorio para el interesado.

La resolución de inicio ha de notificarse correctamente al interesado, trámite valorado como fundamental por la jurisprudencia constitucional, al ser manifestación del derecho a ser informado de la acusación (STC 31/1986, 29/1989, 145/1993, entre otras).

En el presente caso la notificación del decreto de incoación no se realizó con todas las garantías exigidas por la ley de procedimiento administrativo, produciéndose indefensión para el interesado, quien no pudo efectuar las correspondientes alegaciones ni proponer prueba, ni acogerse tampoco a la posibilidad de reconocer la sanción y pagar con el beneficio del descuento.

Si esto no se ha realizado, y no se le ha dado trámite de alegaciones por falta de notificación, en ese caso nos encontramos con que existe un vicio de nulidad de pleno derecho en la resolución que ponga fin al procedimiento, puesto que el mismo no se ha tramitado siguiendo el procedimiento legalmente establecido. Así pues, concurriría la causa de nulidad del artículo 47.1 e) de la LPAC.

Por lo que el procedimiento sancionador incoado debe declararse nulo de pleno derecho por los motivos expuestos.

Tercero. Posibilidad de incoar un nuevo procedimiento

El artículo 31.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) establece que "No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento."

Esto significa que el Ayuntamiento no podrá incoar un nuevo expediente sancionador contra el interesado por los mismos hechos y fundamento si ya le hubiera sancionado.

No obstante, si el procedimiento se declarase nulo, o caducase el mismo, en este caso sí que podrá el Ayuntamiento volver a incoar un expediente sancionador frente a este vecino siempre y cuando no haya prescrito la infracción cometida, ya que no habría sido sancionado por los mismos hechos.

El plazo de prescripción de las infracciones se establece en el artículo 30 de la LRJSP, que dispone lo siguiente:

«1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo



comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.»

Por lo tanto, si la infracción no hubiera prescrito, el Ayuntamiento sí que podrá volver a incoar un expediente sancionador frente a este vecino. Si hubiera prescrito, ya no podrá hacerlo.

En nuestro caso, la presunta infracción fue cometida el día 20/06/2021 y debe calificarse como MUY GRAVE según art. 56.3b) de la ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y, conforme al art. 57.1 de la Ley 1/2007 el plazo de prescripción es de 3 años, por lo que la fecha de prescripción de la sanción es el día 20/06/24, plazo todavía no superado y, consecuentemente, la Administración debe proceder a iniciar un nuevo procedimiento.

La estimación del presente motivo provoca la innecesariedad de examinar el resto de motivos de fondo alegados por el interesado.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4073 de 22 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- ESTIMAR recurso potestativo de reposición interpuesto 22/12/22 (NRE 2023-E-RE-10234) por don ██████████ contra el decreto 2022-0015 de 07/10/22 de la Concejal Delegada de Servicios Generales, Contratación y Trelaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 4026/2022, por la cual se le impone la sanción de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)** por infracción a la ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO.- ANULAR la resolución recurrida y el procedimiento tramitado, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de incoar nuevo procedimiento al no haber prescrito la infracción.

TERCERO.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO.- COMUNICAR la presente resolución a los servicios económicos del Ayuntamiento a los efectos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

17. Expediente 618/2022. Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de expediente sancionador de Seguridad Ciudadana.

En relación al recurso interpuesto en fecha 02/01/23 (NRE 2023-E-RC-1) por el Sr. ██████████ ██████████ en representación de don ██████████ contra el decreto 2022-3996 de 09/12/22 de la Concejal Delegada de Servicios Generales, Contratación y Relaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 618/2022, por la cual se le impone la sanción de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €) por infracción a la Ley 4/2015, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Decreto n.º. 2022-3996 de 09/12/22, por el que se impone una sanción por importe de 1.500,00 €.
- La anterior resolución fue notificada al interesado en fecha 12/12/22.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el



artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución se produjo el 12/12/22 y el recurso se interpone el día 02/01/23.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06/23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno.

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero. El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Omisión de la resolución de alegaciones interpuestas a la propuesta del instructor.
- Negativa de los hechos denunciados. Indica que no incurrió en la conducta sancionada.
- Vulneración del principio de proporcionalidad.

Segundo.- El recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado.

Por cuanto a la omisión en relación a la resolución de las alegaciones interpuestas a la propuesta de resolución del instructor.

Es cierto que el decreto ahora recurrido incurre en error u omisión en relación a que en el mismo se afirma que frente a la propuesta de resolución del instructor no se interpuso alegación alguna. La realidad es que el interesado sí que interpuso alegaciones a la propuesta de resolución. No obstante, dicho error u omisión no puede alzarse como causa de nulidad de la resolución, puesto que ninguna indefensión se ha causado al interesado, a saber:

- El interesado efectuó alegaciones al decreto de incoación del expediente, pudiendo alegar todo aquello que estimó oportuno.
- Las anteriores alegaciones fueron desestimadas mediante propuesta del instructor de fecha 25/11/22, la cual fue notificada al interesado, concediéndole el plazo de quince días de alegaciones.
- El interesado tuvo acceso al expediente según solicitud expresa del mismo.
- Examinadas las alegaciones a la propuesta de resolución, omitidas a la hora de resolver el procedimiento, se evidencia, sin mayor complicación, que las mismas son reiteración de las alegaciones presentadas en el primer trámite de audiencia así como que las mismas se reiteran en fase de recurso de reposición que ahora se informa.

A la hora de resolver esta cuestión, conviene traer a colación la STS de 29/03/2017, en un supuesto donde la Administración llegó incluso a obviar el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución, y sin embargo, el Alto Tribunal razona la ausencia de indefensión y, por ende, nulidad del expediente:

"Por otra parte, es claro que a la ausencia del trámite de audiencia le es de aplicación de manera muy directa la previsión del apartado 2 del artículo 63 de la Ley 30/1.992, que establece la anulabilidad de un acto administrativo por defecto de forma cuando éste dé lugar a la indefensión del interesado. Y, precisamente, si es esencial el trámite de audiencia, es porque su falta podría determinar que se produjese la efectiva indefensión del afectado. Ahora bien, esa indefensión no equivale a la propia falta del trámite, sino que ha de ser real y efectiva, esto es, para que exista indefensión determinante de la anulabilidad del acto es preciso que el afectado se haya visto imposibilitado de aducir en apoyo de sus intereses cuantas razones de hecho y de derecho pueda



considerar pertinentes para ello.

Así pues, según hemos dicho reiteradamente y como señala la sentencia impugnada, no se produce dicha indefensión material y efectiva cuando, pese a la falta del trámite de audiencia previo a la adopción de un acto administrativo, el interesado ha podido alegar y aportar cuanto ha estimado oportuno. Tal oportunidad de defensa se ha podido producir en el propio procedimiento administrativo que condujo al acto, pese a la ausencia formal de un trámite de audiencia convocado como tal por la Administración; asimismo, el afectado puede contar con la ocasión de ejercer la defensa de sus intereses cuando existe un recurso administrativo posterior; y en último término, esta posibilidad de plena alegación de hechos y de razones jurídicas y consiguiente evitación de la indefensión se puede dar ya ante la jurisdicción contencioso administrativa (entre muchas, pueden verse las sentencias de 26 de enero de 1.979 - RJ 232/1.979 -; de 18 de noviembre de 1.980 - RJ 4546/1.980 -; de 18 de noviembre de 1.980 - RJ 4572/1.980 -; de 30 de noviembre de 1.995 -recurso de casación 945/1.992 -; o, muy recientemente, la de 30 de mayo de 2.003 -recurso de casación 6.313/1.998 -).

Lo anterior tampoco supone que la simple existencia de recurso administrativo o jurisdiccional posterior subsane de manera automática la falta de audiencia anterior al acto administrativo, puesto que las circunstancias específicas de cada caso pueden determinar que estos recursos no hayan posibilitado, por la razón que sea, dicha defensa eficaz de los intereses del ciudadano afectado, lo que habría de determinar en última instancia la nulidad de aquél acto por haberse producido una indefensión real y efectiva determinante de nulidad en los términos del art. 63.2 de la Ley 30/1992 ".

El vicio formal consistente en dictar resolución sin tener en cuenta las alegaciones presentadas a la propuesta del instructor, no va a suponer que haya quedado alguna alegación sin resolver, ya que la respuesta expresa a tales alegaciones se va a producir mediante la resolución del presente recurso de reposición (teniendo en cuenta además que en las referidas alegaciones a la propuesta no se añade ninguna nueva alegación que ya fuera expuesta con anterioridad), eliminando por tanto la indefensión material. Y en todo caso no hay ninguna alteración en la propuesta de resolución respecto a lo indicado en el acuerdo de incoación, manteniéndose los hechos denunciados y la tipificación. Además, tras las alegaciones del denunciado no se incorporó al expediente más elemento probatorio, y tras tener conocimiento del mismo, las segundas alegaciones, presentadas tras la notificación de la propuesta de resolución, van a poder ser valoradas en el presente recurso de reposición, donde el recurrente las reitera.

El motivo debe ser desestimado.

En relación a la negativa de los hechos

Debe desestimarse reiterándose lo ya propuesto por el instructor.

La Ley Orgánica 4/2015, en su artículo 16, determina que los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pueden requerir la identificación de las personas cuando (entre otros casos) existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.

Añade este mismo artículo que en aquellas situaciones en los que no sea posible la identificación, o si la persona se negara a identificarse, podrán los agentes requerirle para que les acompañe a las dependencias policiales más próximas en la que se disponga de los medios adecuados para la práctica de esta diligencia, a los únicos efectos de su identificación.

Y la negativa a identificarse se tipifica como infracción grave en el artículo 36, parágrafo 6º, de esta misma Ley Orgánica.

Los agentes denunciadores se presentaron en el domicilio en el que se encontraba el interesado debido a las molestias por ruidos (música y griterío) que, según la/s denuncia/s telefónica/s de alguno/s de los vecinos de las viviendas cercanas, producían sus moradores y/o invitados.

Ruidos molestos por los que se denunció a todos los participantes (entre ellos el interesado, con el número de boletín 8002), a las 02:10 horas del día 22 de agosto de 2021. Denuncias que se tramitaron en el expediente número 4414/2021, y que se resolvió imponiendo una sanción solidaria a todos los denunciados (entre ellos el alegante), quienes reconocieron la comisión de aquella infracción al abonar la sanción acogiéndose a la reducción del 50% (artículo 85 de la Ley 39/2015, en relación con el artículo 56.4 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica



de las Illes Balears).

En este caso el interesado afirma que no se identificó porque los policías no justificaron que el ruido que se estaba produciendo superaba los límites establecidos. Lo que se contradice con el hecho de haber reconocido la infracción por los ruidos que ocasionaban molestias vecinales resuelta en el expediente número 4414/2021, como se ha dicho. Por lo que es evidente que los agentes de la autoridad que cumplimentaron la denuncia tenían indicios suficientes de la participación del alegante en aquellos hechos para requerir su identificación.

En relación con la cuantía de la sanción impuesta

El alegante estima que, en caso de no estimarse sus alegaciones, debería imponerse la sanción de seiscientos un (601,00) euros, pues considera desproporcionada la sanción propuesta de mil quinientos (1.500,00) euros. Y lo fundamenta en lo establecido en los artículos 33.2, en relación con el artículo 39.1, de la Ley Orgánica 4/2015.

De acuerdo con lo que se informó al interesado en el escrito mediante el que le fue notificado el inicio de este procedimiento administrativo, el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015 tipifica como infracción grave «.../... la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes .../...» Y el artículo 39.1.b) fija que el grado mínimo de la multa a imponer en el caso de las infracciones graves será de 601 a 10.400 euros.

Para la individualización de la multa debe tenerse en cuenta que el interesado, encontrándose en el interior del domicilio en el que tuvieron lugar los hechos, fue requerido por los agentes de la autoridad para que se identificara, a lo que se negó en reiteradas ocasiones (durante un periodo de tiempo de más de quince minutos, según consta en el acta/denuncia), y no pudo ser identificado hasta que, horas después, fue interceptado en la vía pública (así lo reconoce expresamente en su escrito de alegaciones).

Por lo cual, atendiendo al grado de culpabilidad en los hechos sancionables, debe mantenerse la cuantía propuesta en la iniciación del inicio de este procedimiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4108 de 25 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 02/01/23 (NRE 2023-E-RC-1) por el Sr. [REDACTED] en representación de don [REDACTED] contra el decreto 2022-3996 de 09/12/22 de la Concejala Delegada de Servicios Generales, Contratación y Relaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 618/2022, por la cual se le impone la sanción de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €) por infracción a la Ley 4/2015.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expediente 622/2022. Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de expediente sancionador de Seguridad Ciudadana.

En relación al recurso interpuesto en fecha 30/12/22 (NRE 2022-E-RC-10476) por el Sr. [REDACTED] en representación de don [REDACTED] contra el decreto 2022-4085 de 15/12/22 de la Concejala Delegada de Servicios Generales, Contratación y Relaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 622/2022, por la cual se le impone la



sanción de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)** por infracción a la Ley 4/2015, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Decreto n.º. 2022-4085 de 15/12/22, por el que se impone una sanción por importe de 1.500,00 €.
- La anterior resolución fue notificada al interesado en fecha 19/12/22.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución se produjo el 19/12/22 y el recurso se interpone el día 30/12/22.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06/23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno.

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero.- El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Omisión de la resolución de alegaciones interpuestas a la propuesta del instructor.
- Negativa de los hechos denunciados. Indica que no incurrió en la conducta sancionada.
- Vulneración del principio de proporcionalidad.
-

Segundo.- El recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado.

Por cuanto a la omisión en relación a la resolución de las alegaciones interpuestas a la propuesta de resolución del instructor.

Es cierto que el decreto ahora recurrido incurre en error u omisión en relación a que en el mismo se afirma que frente a la propuesta de resolución del instructor no se interpuso alegación alguna. La realidad es que el interesado sí que interpuso alegaciones a la propuesta de resolución. No obstante, dicho error u omisión no puede alzarse como causa de nulidad de la resolución, puesto que ninguna indefensión se ha causado al interesado, a saber:

- El interesado efectuó alegaciones al decreto de incoación del expediente, pudiendo alegar todo aquello que estimó oportuno.
- Las anteriores alegaciones fueron desestimadas mediante propuesta del instructor de fecha 10/10/22, la cual fue notificada al interesado, concediéndole el plazo de quince días de alegaciones.
- El interesado tuvo acceso al expediente según solicitud expresa del mismo.
- Examinadas las alegaciones a la propuesta de resolución, omitidas a la hora de resolver el procedimiento, se evidencia, sin mayor complicación, que las mismas son reiteración de las alegaciones presentadas en el primer trámite de audiencia así como que las mismas se reiteran en fase de recurso de reposición que ahora se informa.



A la hora de resolver esta cuestión, conviene traer a colación la STS de 29/03/2017, en un supuesto donde la Administración llegó incluso a obviar el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución, y sin embargo, el Alto Tribunal razona la ausencia de indefensión y, por ende, nulidad del expediente:

"Por otra parte, es claro que a la ausencia del trámite de audiencia le es de aplicación de manera muy directa la previsión del apartado 2 del artículo 63 de la Ley 30/1.992 , que establece la anulabilidad de un acto administrativo por defecto de forma cuando éste dé lugar a la indefensión del interesado. Y, precisamente, si es esencial el trámite de audiencia, es porque su falta podría determinar que se produjese la efectiva indefensión del afectado. Ahora bien, esa indefensión no equivale a la propia falta del trámite, sino que ha de ser real y efectiva, esto es, para que exista indefensión determinante de la anulabilidad del acto es preciso que el afectado se haya visto imposibilitado de aducir en apoyo de sus intereses cuantas razones de hecho y de derecho pueda considerar pertinentes para ello.

Así pues, según hemos dicho reiteradamente y como señala la sentencia impugnada, no se produce dicha indefensión material y efectiva cuando, pese a la falta del trámite de audiencia previo a la adopción de un acto administrativo, el interesado ha podido alegar y aportar cuanto ha estimado oportuno. Tal oportunidad de defensa se ha podido producir en el propio procedimiento administrativo que condujo al acto, pese a la ausencia formal de un trámite de audiencia convocado como tal por la Administración; asimismo, el afectado puede contar con la ocasión de ejercer la defensa de sus intereses cuando existe un recurso administrativo posterior; y en último término, esta posibilidad de plena alegación de hechos y de razones jurídicas y consiguiente evitación de la indefensión se puede dar ya ante la jurisdicción contencioso administrativa (entre muchas, pueden verse las sentencias de 26 de enero de 1.979 - RJ 232/1.979 -; de 18 de noviembre de 1.980 - RJ 4546/1.980 -; de 18 de noviembre de 1.980 - RJ 4572/1.980 -; de 30 de noviembre de 1.995 -recurso de casación 945/1.992 -; o, muy recientemente, la de 30 de mayo de 2.003 -recurso de casación 6.313/1.998 -).

Lo anterior tampoco supone que la simple existencia de recurso administrativo o jurisdiccional posterior subsane de manera automática la falta de audiencia anterior al acto administrativo, puesto que las circunstancias específicas de cada caso pueden determinar que estos recursos no hayan posibilitado, por la razón que sea, dicha defensa eficaz de los intereses del ciudadano afectado, lo que habría de determinar en última instancia la nulidad de aquél acto por haberse producido una indefensión real y efectiva determinante de nulidad en los términos del art. 63.2 de la Ley 30/1992 ".

El vicio formal consistente en dictar resolución sin tener en cuenta las alegaciones presentadas a la propuesta del instructor, no va a suponer que haya quedado alguna alegación sin resolver, ya que la respuesta expresa a tales alegaciones se va a producir mediante la resolución del presente recurso de reposición (teniendo en cuenta además que en las referidas alegaciones a la propuesta no se añade ninguna nueva alegación que ya fuera expuesta con anterioridad), eliminando por tanto la indefensión material. Y en todo caso no hay ninguna alteración en la propuesta de resolución respecto a lo indicado en el acuerdo de incoación, manteniéndose los hechos denunciados y la tipificación. Además, tras las alegaciones del denunciado no se incorporó al expediente más elemento probatorio, y tras tener conocimiento del mismo, las segundas alegaciones, presentadas tras la notificación de la propuesta de resolución, van a poder ser valoradas en el presente recurso de reposición, donde el recurrente las reitera.

El motivo debe ser desestimado.

En relación a la negativa de los hechos

Debe desestimarse reiterándose lo ya propuesto por el instructor.

La Ley Orgánica 4/2015, en su artículo 16, determina que los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pueden requerir la identificación de las personas cuando (entre otros casos) existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.

Añade este mismo artículo que en aquellas situaciones en los que no sea posible la identificación, o si la persona se negara a identificarse, podrán los agentes requerirle para que les acompañe a las dependencias policiales más próximas en la que se disponga de los medios adecuados para la



práctica de esta diligencia, a los únicos efectos de su identificación.

Y la negativa a identificarse se tipifica como infracción grave en el artículo 36, parágrafo 6º, de esta misma Ley Orgánica.

Los agentes denunciadores se presentaron en el domicilio en el que se encontraba el interesado debido a las molestias por ruidos (música y griterío) que, según la/s denuncia/s telefónica/s de alguno/s de los vecinos de las viviendas cercanas, producían sus moradores y/o invitados.

Ruidos molestos por los que se denunció a todos los participantes (entre ellos el interesado, con el número de boletín 8002), a las 02:10 horas del día 22 de agosto de 2021. Denuncias que se tramitaron en el expediente número 4414/2021, y que se resolvió imponiendo una sanción solidaria a todos los denunciados (entre ellos el alegante), quienes reconocieron la comisión de aquella infracción al abonar la sanción acogiéndose a la reducción del 50% (artículo 85 de la Ley 39/2015, en relación con el artículo 56.4 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears).

En este caso el interesado afirma que no se identificó porque los policías no justificaron que el ruido que se estaba produciendo superaba los límites establecidos. Lo que se contradice con el hecho de haber reconocido la infracción por los ruidos que ocasionaban molestias vecinales resuelta en el expediente número 4414/2021, como se ha dicho. Por lo que es evidente que los agentes de la autoridad que cumplimentaron la denuncia tenían indicios suficientes de la participación del alegante en aquellos hechos para requerir su identificación.

En relación con la cuantía de la sanción impuesta

El alegante estima que, en caso de no estimarse sus alegaciones, debería imponerse la sanción de seiscientos un (601,00) euros, pues considera desproporcionada la sanción propuesta de mil quinientos (1.500,00) euros. Y lo fundamenta en lo establecido en los artículos 33.2, en relación con el artículo 39.1, de la Ley Orgánica 4/2015.

De acuerdo con lo que se informó al interesado en el escrito mediante el que le fue notificado el inicio de este procedimiento administrativo, el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015 tipifica como infracción grave «.../... la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes .../...» Y el artículo 39.1.b) fija que el grado mínimo de la multa a imponer en el caso de las infracciones graves será de 601 a 10.400 euros.

Para la individualización de la multa debe tenerse en cuenta que el interesado, encontrándose en el interior del domicilio en el que tuvieron lugar los hechos, fue requerido por los agentes de la autoridad para que se identificara, a lo que se negó en reiteradas ocasiones (durante un periodo de tiempo de más de quince minutos, según consta en el acta/denuncia), y no pudo ser identificado hasta que, horas después, fue interceptado en la vía pública (así lo reconoce expresamente en su escrito de alegaciones).

Por lo cual, atendiendo al grado de culpabilidad en los hechos sancionables, debe mantenerse la cuantía propuesta en la iniciación del inicio de este procedimiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4109 de 25 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 30/12/22 (NRE 2022-E-RC-10476) por el Sr. [REDACTED] en representación de don [REDACTED] contra el decreto 2022-4085 de 15/12/22 de la Concejal Delegada de Servicios Generales, Contratación y Relaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 622/2022, por la cual se le impone la sanción de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)** por infracción a la Ley 4/2015.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

19. Expediente 2975/2022. Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de expediente sancionador de Seguridad Ciudadana.

En relación al recurso interpuesto en fecha 09/12/2022 (NRE 2022-E-RC-9762) por la Sra. [REDACTED] en representación de don [REDACTED] contra el decreto 2022-2290 de 18/07/22 de la Concejala Delegada de Servicios Generales, Contratación y Relaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 2975/2022, por la cual se le impone la sanción de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)** por infracción a la Ley 4/2015, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Decreto n.º. 2022-2290 de 18/07/22, por el que se impone una sanción por importe de 1.500,00 €.
- La anterior resolución fue notificada al interesado en fecha 07/11/22.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución se produjo el 07/11/22 y el recurso se interpone el día 07/12/22 ante el registro electrónico del Gobierno de España del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06/23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero. El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Negación de los hechos..
- Defecto de forma ante la falta de otorgamiento nuevo plazo de alegaciones tras la propuesta de resolución del instructor.
- Indefensión del interesado.

Segundo.- El recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado por lo siguientes motivos:

Negación de los hechos

La recurrente alega que sí que hizo caso a los agentes de la autoridad. No obstante resulta de aplicación el art. 52 de la Ley 4/2015 cuando prevé:

Artículo 52. Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad.



En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ley, las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

En nuestro caso, los hechos no fueron negados por parte del interesado en la tramitación del procedimiento, pese a que recibió en fecha 08/06/22 el decreto de inicio del procedimiento con expresa indicación del plazo de quince días de alegaciones, por tanto, se deben tener como ciertos.

Asimismo el art. 118.1 segundo párrafo de la Ley 39/2015 prevé:

Artículo 118. Audiencia de los interesados.

1. (...)

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

Ya lo hemos indicado: el recurrente pudo hacer uso del plazo de alegaciones inicial para negar, si era el caso y le conviniera a su derecho, los hechos de la denuncia y solicitar la práctica de prueba correspondiente. Pero no lo hizo. Por tanto, en base a los artículos referidos, el alegato debe ser desestimado.

Defecto de forma e indefensión

Sostiene el recurrente que no se le concedió nuevo plazo de alegaciones tras la propuesta del instructor. Ello no es así por aplicación de la norma reguladora de los procedimientos sancionadores, a saber:

En el propio decreto de inicio del expediente se advirtió al interesado que:

“Se le advierte que, de no efectuar alegaciones en el plazo de 15 DÍAS, y dado que en el transcrito acuerdo se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación será considerado como propuesta de resolución, tal y como establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015”.

El referido art. 64.2f) de la Ley 39/2015 prevé:

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo sentido el art. 8.4 del Decreto 14/1994.

En consecuencia, el alegato del interesado debe ser íntegramente desestimado no habiéndose producido tampoco indefensión alguna al interesado quien, en todo momento, fue informado de la iniciación del procedimiento, sanción que se le imputaba, consecuencias y derecho a formular alegaciones, sin que en todo el procedimiento hiciera uso de sus derechos que le habían sido informados.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4123 de 25 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- DESESTIMAR recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 09/12/2022 (NRE 2022-E-RC-9762) por la Sra. [REDACTED] en representación de don [REDACTED] contra el decreto 2022-2290 de 18/07/22 de la Concejala Delegada de Servicios Generales, Contratación y Relaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 2975/2022, por la cual se le impone la sanción de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)** por infracción a la Ley 4/2015.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.



TERCERO.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

20. Expediente 5316/2022. Desestimación de recurso de reposición interpuesto contra la resolución de expediente sancionador de Alcantarillado Sanitario.

En relación al recurso interpuesto en fecha 24/01/23 (NRE 2022-E-RE-563) por la Sra. [REDACTED] en representación de CONFORT PLAZA SA, completado mediante escrito presentado en fecha 16/02/23 (NRE 2023-E-RE-1214) por la Sra. [REDACTED] en representación de la referida sociedad contra el decreto 2023-0141 de 20/01/23 de la Concejal Delegada de Servicios Generales, Contratación y Trelaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 5316/2022, por la cual se le impone la sanción de **MIL QUINIENTOS UN EUROS (1.501,00 €) POR INFRACCIÓN** a la a Ordenanza Municipal sobre el uso de la Red de Alcantarillado Sanitario (BOCAIB núm 67, de 25 de mayo de 1995), tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Decreto n.º. 2023-0141 de 20/01/23, por el que se impone una sanción por importe de 1.501,00 €.
- La anterior resolución fue notificada al interesado en fecha 23/01/23.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución se produjo el 23/01/23 y el recurso se interpone el día 24/01/23 y se complementa mediante ulterior instancia d 16/02/23, dentro de plazo.

Por cuanto al carácter de recurso de reposición de los escritos debe admitirse puesto que, pese a la ausencia de denominación del mismo, sí que se solicita la anulación de la sanción en el primero de los escritos de 24/01/23 y así puede entenderse conforme al art. 115.2 de la Ley 39/2015.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06/23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero. El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Que las obras para arregla los hechos denunciados se solucionaron el día 24/09/22.
- En cualquier caso, rebaja de la sanción aplicándose la atenuante de haber reparado la



conexión.

Segundo.- El recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado por lo siguientes motivos:

La ahora recurrente sostiene que los hechos que provocaron la denuncia fueron resueltos mediante la correspondiente intervención en fecha 24/09/22. Dicho dato aportado ahora por el interesado, en primer lugar debe tenerse por extemporáneo según art. 118.1 de la Ley 39/2015 y no deben tenerse en cuenta a la hora de resolver el recurso:

Artículo 118. Audiencia de los interesados.

1. (...)

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

La recurrente no presentó alegación alguna en el trámite de alegaciones que se le concedió al inicio del procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, entendemos que en caso de ser cierta la alegación, en nada afecta al expediente, puesto que viene a confirmar la concurrencia de la comisión de la infracción denunciada y sancionada.

Por cuanto a la posible rebaja de la sanción (escrito de 16/02/23) no se puede acoger dicha posibilidad, puesto que la infracción se consideró como MUY GRAVE, y de conformidad con el artículo 89.4 del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Sant Antoni de Portmany establece que "las infracciones de carácter muy grave serán sancionadas con multas de cuantía económica entre 1.501 € y 3.000 €", habiéndose impuesto ya la sanción en su grado mínimo.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4129 de 26 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- DESESTIMAR recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 24/01/23 (NRE 2022-E-RE-563) por la Sra. [REDACTED] en representación de CONFORT PLAZA SA, completado mediante escrito presentado en fecha 16/02/23 (NRE 2023-E-RE-1214) por la Sra. [REDACTED] en representación de la referida sociedad contra el decreto 2023-0141 de 20/01/23 de la Concejal Delegada de Servicios Generales, Contratación y Trelaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 5316/2022, por la cual se le impone la sanción de **MIL QUINIENTOS UN EUROS (1.501,00 €) POR INFRACCIÓN** a la Ordenanza Municipal sobre el uso de la Red de Alcantarillado Sanitario (BOCAIB núm 67, de 25 de mayo de 1995).

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

21. Expediente 5756/2022. Desestimación de recurso de reposición interpuesto contra la resolución de expediente sancionador por infracción de normativa.

En relación al recurso interpuesto en fecha 13/03/2023 (NRE 2022-E-RC-2126) por el Sr. [REDACTED] [REDACTED] contra el decreto 2023-0362 de 07/02/23 de la Concejal Delegada de



Servicios Generales, Contratación y Trelaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 5756/2022, por la cual se le impone la sanción de **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00 €)** por infracción al Texto Refundido de la Ordenanza Municipal de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia en el Municipio de Sant Antoni de Portmany, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Decreto n.º. 2023-0362 de 07/02/23, por el que se impone una sanción por importe de 250,00 €.
- La anterior resolución fue notificada al interesado en fecha 21/02/23.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución se produjo el 21/02/23 y el recurso se interpone el día 13/03/23.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06/23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero. El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Nulidad de pleno derecho por vulneración principio de audiencia.
- Prescripción acción sancionadora.

Segundo.- El recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado por lo siguientes motivos:

Alegación vulneración principio audiencia

El ahora recurrente sostiene que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Dicho alegato no tiene base alguna:

El procedimiento se inició mediante decreto 2022-3481 de 27/10/22, concediendo al interesado el plazo de quince días de alegaciones, con especial advertencia que, caso de no efectuar alegaciones, se tendría dicho decreto como propuesta de resolución.

Dicho decreto se remitió para su notificación al domicilio del interesado sito en calle San Roque n.º. 641,1 iz, 20009 Donostia. La notificación se practicó en la forma legalmente prevista en el art. 44 de la Ley 39/2015, constando en el expediente los dos intentos que dicho artículo prevé, con indicación de "ausente".

Consta publicación en el BOE mediante anuncio previsto en el art. 44 de la Ley 39/2015.

Al no constar alegaciones, se dictó resolución definitiva (decreto que ahora se recurre) el cual fue notificado en fecha 21/02/23 en el domicilio donde se remitió la primera notificación.

El procedimiento se ha seguido con total respeto y conforme a la Ley 39/2015. No hay vulneración alguna ni motivo de nulidad o anulabilidad.

Prescripción



La sanción impuesta con carácter leve tiene un plazo de prescripción de UN AÑO, conforme al art. 30.1 de la Ley 40/2015, por lo que no ha prescrito la infracción que fue impuesta mediante decreto de 07/02/23.

La normativa que cita el recurrente en su escrito (Ley de seguridad vial) no resulta de aplicación.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4141 de 27 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- DESESTIMAR recurso potestativo de reposición interpuesto fecha 13/03/2023 (NRE 2022-E-RC-2126) por el Sr. [REDACTED] contra el decreto 2023-0362 de 07/02/23 de la Concejal Delegada de Servicios Generales, Contratación y Trelaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 5756/2022, por la cual se le impone la sanción de **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00 €)** por infracción al Texto Refundido de la Ordenanza Municipal de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia en el Municipio de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

22. Expediente 2144/2023. Resolución de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por superación de horario de cierre.

En relación con el expediente núm. 2144/20232 de procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto núm. 1162 de fecha 18 de abril de 2023 a (i) la mercantil HABANA SAN ANTONIO S.L. con CIF núm. B10845634 y (ii) al señor [REDACTED] con NIE número [REDACTED] como presuntos responsables, de forma solidaria, de la comisión de infracción grave por el incumplimiento de más de quince minutos del horario general de apertura y de cierre respecto del establecimiento con nombre comercial LA HABANA sito en calle Cristòfol Colom 6,8, de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18 de abril de 2023 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia mediante Decreto núm. 1162, mediante el cual se imputaba presuntamente a (i) la mercantil HABANA SAN ANTONIO S.L. con CIF núm. B10845634 y y (ii) al señor [REDACTED] con NIE número [REDACTED] la comisión de infracción grave prevista al artículo 103.2 apartado i) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave "El incumplimiento de más de quince minutos del horario general de apertura y de cierre " .*en relación con el Acuerdo de declaración ZPAE (BOIB n.º 137 de 6 de agosto de 2020) así como la Ordenanza municipal reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración de esta localidad.todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio)

"El acta de infracción administrativa 23/102 que se adjunta, levantada en fecha 26 de marzo de 2023 a las 5:20 horas por parte de la policía local agentes E010110, con motivo de la inspección realizada en el local sito en la calle Cristòfol Colom 6, de esta localidad con nombre comercial LA HABANA que se adjunta y, vistos los constatados policialmente que se describen como:"Los agentes comprueban que a las 05:20 el establecimiento se encontraba funcionando con



normalidad, numerosos clientes en su interior consumiendo y bailando, la música sonando y las luces apagadas. Se procede a su denuncia por incumplir el horario de cierre establecido en las Ordenanzas Municipales”.

Que en el momento de la inspección policial, la persona que se identifica como responsable y/o encargada del establecimiento es el señor el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED].

Que consultados los archivos municipales, obra en expediente núm. 62/1987-AC que el establecimiento dispone de título habilitante de bar y sala de fiestas.

Que consultados los archivos municipales obra en expediente 1045/2020, Decreto núm. 0822 de 20 de marzo de 2020 por el que se toma conocimiento de la transmisión de la actividad al señor [REDACTED] con NIE número [REDACTED].

Que consultados los archivos municipales obra en expediente 1606/2023 solicitud de de fecha 14 de marzo de 2023 de cambio de titularidad de la actividad del señor [REDACTED] con NIE número [REDACTED] a la mercantil HABANA SAN ANTONIO S.L. con CIF núm. B10845634.

Que el administrador único de la entidad HABANA SAN ANTONIO S.L. es el señor [REDACTED] Hurtado con NIE núm. [REDACTED].

Que el establecimiento se encuentra en Zona de Protección Acústica ZPAE, según Acuerdo de Aprobación definitiva de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del barrio conocido como West End de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 45 de 12 de abril de 2018 y BOIB n.º 137 de 6 de agosto de 2020) y según el referido Acuerdo se establece que el horario de cierre de este tipo de establecimientos serán las 3:00 horas.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de ZPAE y según Acta policial 23/102 el establecimiento se encontraba sobrepasando así en dos horas y veinte minutos el horario máximo de cierre”

Segundo.- La referida resolución fue notificada a la entidad HABANA SAN ANTONIO S.L. en fecha 18 de abril de 2023 mediante notificación electrónica y respecto del Neorges Reyes Hurtado, se pone a disposición en sede electrónica resultando rechazada en fecha 29 de abril de 2023.

Tercero.- En fecha 10 de mayo de 2023, dentro del plazo de alegaciones conferido, el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], en representación del señor [REDACTED] presenta escrito de alegaciones, manifestando (i) que la noche de la denuncia era la noche en la que se realizaba el cambio de hora adelantándose una hora en el reloj a las 2:00 horas, serían las 3:00 horas y (ii) que la hora de cierre que le es de aplicación son las 4:00 horas, según previsto en la modificación aprobada por el Pleno del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019, publicado en el BOIB nº 164 en fecha 5 de diciembre de 2019.

Cuarto.- En fecha 1 de junio de 2023 el órgano instructor emite propuesta de resolución confiriéndoles nuevo plazo de alegaciones todo lo cual es notificado mediante puesta a disposición en sede electrónica de los interesados en fecha 1 de junio de 2023, resultando el acceso de la representación (abogado) de los interesados así como a la entidad HABANA SAN ANTONIO S.L., en misma fecha; y al señor [REDACTED] que resultó rechazada en fecha 13 de junio de 2023.

Quinto.- En fecha 14 de junio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-4976 el señor [REDACTED] en nombre y representación de los interesados presenta escrito de alegaciones oponiéndose a los extremos obrantes en la propuesta en lo que a infracción y sanción propuesta se refiere.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la valoración de las pruebas, análisis de alegaciones formuladas por los interesados y hechos probados.

Habida cuenta el examen y apreciación no aislada de cada elemento probatorio obrante en el expediente, sino de todas las pruebas conjuntamente apreciadas y examinadas las alegaciones y en virtud de la documentación obrante en el expediente se consideran probados los siguientes



extremos:

- Que según el acta de infracción administrativa 23/102 levantada en fecha 26 de marzo de 2023 a las 5:20 horas por parte de la policía local agentes E010110, con motivo de la inspección realizada en el local sito en la calle Cristófol Colom 6, de esta localidad con nombre comercial LA HABANA, a las 05:20 el establecimiento se encontraba funcionando con normalidad, numerosos clientes en su interior consumiendo y bailando, la música sonando y las luces apagadas motivo por el que se procede a su denuncia por incumplir el horario de cierre establecido en las Ordenanzas Municipales.

- Que en el momento de la inspección policial, la persona que se identifica como responsable y/o encargada del establecimiento es el señor el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED].

- Que consultados los archivos municipales, obra en expediente núm. 62/1987-ACT que el establecimiento dispone de título habilitante de bar y sala de fiestas.

- Que consultados los archivos municipales obra en expediente 1045/2020, Decreto núm. 0822 de 20 de marzo de 2020 por el que se toma conocimiento de la transmisión de la actividad al señor [REDACTED] con NIE número [REDACTED].

-Que consultados los archivos municipales obra en expediente 1606/2023 solicitud de de fecha 14 de marzo de 2023 de cambio de titularidad de la actividad del señor [REDACTED] con NIE número [REDACTED] a la mercantil HABANA SAN ANTONIO S.L. con CIF núm. B10845634.

-Que el administrador único de la entidad HABANA SAN ANTONIO S.L. es el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED].

- Que el establecimiento se encuentra en Zona de Protección Acústica ZPAE, según Acuerdo de Aprobación definitiva de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del barrio conocido como West End de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 45 de 12 de abril de 2018 y BOIB n.º 137 de 6 de agosto de 2020).

- Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de ZPAE y según Acta policial 23/102 el establecimiento se encontraba sobrepasando así en dos horas y veinte minutos el horario máximo de cierre”

En relación con las alegaciones formuladas merece indicar lo siguiente:

- En relación con el motivo invocado de que la noche de los hechos denunciados fuera el día que se realiza el cambio horario no puede prosperar por cuanto que, la previsión legal de horario de cierre de los establecimientos se debe respetar conforme la hora legal en el momento de los hechos. Así, según comprobación de la policía, en la noche de los hechos, el establecimiento se encontraba abierto a las 5:20 horas de la madrugada, según horario fijado por el Real Observatorio de la Armada (ROA).

El Real Decreto 1308/1992, de 23 de octubre, se declara al laboratorio del ROA encuadrado en esta Sección, como laboratorio asociado al Centro Español de Metrología en el campo metrológico del tiempo y de la frecuencia, y al patrón que allí se mantiene como “patrón nacional de la unidad básica de tiempo”. Este real decreto también establece la escala UTC(ROA) como base de la hora legal española, aspecto que posteriormente ha sido recogido por la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología. De acuerdo con las citadas disposiciones legales, el laboratorio es el responsable, en el nombre del Estado, de la custodia, conservación, mantenimiento y difusión del patrón nacional de la unidad básica de tiempo. Es por ello que, la normativa legal, en este caso, que fija el horario de cierre debe, inexorablemente, tomar como referencia, para el acto de denuncia, de la hora fijada por ROA que, deber ser considerada hora legal en España a todos los efectos.

La hora oficial marcada por el ROA debe vincular legalmente para todas aquellas referencias legales referidas a horario, legalmente prevenidas, siendo el horario de cierre de los establecimientos, un horario máximo legal acorde con la hora local legal.

El motivo merece desestimarse.

- En relación a la indebida aplicación a la ordenanza de horarios municipal e inexistencia de infracción;



Según acuerdo de Aprobación definitiva de la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del barrio conocido como West End de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 45 de 12 de abril de 2018 y BOIB n.º 137 de 6 de agosto de 2020), concretamente en el BOIB de 6 de agosto de 2020, se establece que, para la temporada invernal, esto es, **de 1 de noviembre hasta 31 de marzo**, resultan de aplicación los horarios previstos en una tabla en la que se especifican el tipo de actividad y el correspondiente horario de cierre.

Según obra en expediente 62/1987-ACT el establecimiento tiene título habilitante para la actividad de bar musical y sala de fiestas, en consecuencia, le sería de aplicación lo previsto en la tabla de horarios referida, siendo las 5:00 horas el horario de cierre de los establecimientos.

Sin embargo, teniendo esto en cuenta, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ordenanza de horarios que dispone:

En los periodos comprendidos entre el 1 de noviembre al 14 de diciembre y el 1 de febrero al 31 de marzo el horario de cierre se reducirá en media hora, excepto los viernes, sábados y vísperas de fiestas que se regirán por el horario establecido en el apartado 3,4.

Habida cuenta que según el boletín del acta de denuncia la fecha de comisión de los hechos es el 26 de marzo de 2023, domingo, nos encontramos con que resultaría de aplicación la reducción de media hora.

En conclusión, si bien puede aceptarse que el establecimiento ejerce su actividad de sala de fiestas y tener como horario genérico en periodo invernal de cierre las 5:00 horas, le resulta de aplicación también en periodo invernal esta la reducción horaria prevista en el artículo 3.5 de la Ordenanza que reduce en media hora el horario de cierre, eso es, 4:30 horas cuando el establecimiento se encontraba abierto y en funcionamiento a las 5:20 horas.

El motivo invocado por el interesado para invocar ausencia de hechos infractores no puede aceptarse por cuanto que se superaba en 50 minutos el horario de cierre, si bien, se tendrá en cuenta que el horario de referencia para analizar la superación de horario deberá ser 4:30 en lugar de 3:30 horas.

Segundo.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos:

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico anterior y analizados los documentos aportados en fase de alegaciones por los interesados, la Instructora que suscribe considera que procede confirmar la calificación y tipificación de los hechos recogida en la resolución de inicio, esto es:

- En cuanto a no respetar el horario de cierre en más de quince minutos:

Habida cuenta que según el acta policial el establecimiento con título habilitante de bar y sala de fiestas se encontraba con la actividad en ejercicio a las 5:20 horas y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Acuerdo de declaración ZPAE (BOIB n.º 137 de 6 de agosto de 2020) con aplicación de la limitación horaria invernal prevista en el artículo 3.5 de la Ordenanza municipal de horarios, se establece la siguiente limitación horaria para este tipo de establecimientos es de las 4:30 horas, el establecimiento se encontraba superando en cincuenta minutos la prohibición horaria antes referida.

Este hecho se califica como una **infracción grave** prevista al artículo 103.2 apartado i) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave *“El incumplimiento de más de quince minutos del horario general de apertura y de cierre”*.

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b de la misma norma).

Tercero.- En cuanto a la proposición de sanción

De la valoración de los aspectos obrantes en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico primero y de la prueba obrante en el expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2013 en relación con el principio de proporcionalidad establecido en el



artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se considera procedente proponer, respecto de la infracción antes tipificada, la siguiente sanción;

- En lo que respecta a la infracción por superar el horario de cierre en más de quince minutos prevenida en el artículo 103.2 i) de la Ley 7/2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 b) de la misma norma, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, si bien no se aprecian a priori elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción, teniendo en cuenta lo indicado y según lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se han valorado los siguientes extremos para la propuesta de la sanción, esto es:

- que se supera el límite legal en más de tres tramos y medio de quince minutos.
- que el local no estaba en disposición de cierre inminente por cuanto que seguía con clientes en el interior así como con servicio de consumidores.
- que el establecimiento se encuentra en zona de protección acústica y la superación horaria prolongada es susceptible de generar más molestias en el área de especial protección.

Por todo ello, se propone como sanción, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes referidas, multa por la horquilla legalmente prevista en su grado medio inferior según propuesta en la resolución de inicio, reducida en un 50% habida cuenta de que se ha reducido el exceso horario de infracción respecto de tal resolución.

Multa por la cantidad de 4.125 euros

A efectos de la sanción propuesta por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Cuarto.- En cuanto a las personas responsables

Resultan responsables; (i) la mercantil HABANA SAN ANTONIO S.L. con CIF núm. B10845634 como promotora de la actividad que se ejerce en establecimiento con nombre comercial LA HABANA sito en la calle Cristòfol Colom 6, de esta localidad y (ii) el señor [REDACTED] con NIE número [REDACTED] administrador único de la referida mercantil y persona que se identifica como responsable y/o encargada del establecimiento en el momento de los hechos denunciados; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

No siendo posible determinar el grado de responsabilidad entre ambos sujetos responsables se establece que la responsabilidad de ambas será solidaria de conformidad con lo establecido en el artículo 105 Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares

Quinto.- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Sexto.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de núm. 2222 de 25 de



junio de 2023 para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4199 de 29 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- DECLARAR a (i) la mercantil HABANA SAN ANTONIO S.L. con CIF núm. B10845634 y (ii) al señor [REDACTED] con NIE número [REDACTED] **RESPONSABLES SOLIDARIOS** de la comisión de **infracción grave** prevista al artículo 103.2 apartado i) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave "El incumplimiento de más de quince minutos del horario general de apertura y de cierre " .*en relación con el Acuerdo de declaración ZPAE (BOIB n.º 137 de 6 de agosto de 2020) así como la Ordenanza municipal reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración de esta localidad.

Segundo.- IMPONER a los interesados la sanción única consistente en **MULTA** económica ascendente a la cantidad de **cuatro mil ciento veinticinco (4.125) euros**.

Tercero.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **cuatro mil ciento veinticinco (4.125) euros**. relativa al importe de la(s) sanción(es) aquí impuesta(s) y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados del acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

23. Expediente 5559/2023. Estimación del recurso de reposición declarando la nulidad de las liquidaciones de IIVTNU números 046-2104-88-20880060 y 046-2104-88-20880061.

ANTECEDENTES

Primero.- Con registro de entrada 2022-E-RE-4213, de fecha 08/06/2022, fue presentado por [REDACTED], con NIF [REDACTED], Recurso Potestativo de Reposición en materia tributaria solicitando la declaración de nulidad de las liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor del terreno de naturaleza urbana (IIVTNU), correspondientes a las fincas con referencias catastrales 3950002CD5135S0001MT y 3950002CD5135S0002QY y números de liquidación 046-2104-88-20880060 y 046-2104-88-20880061.

Segundo.- En fecha 16 de junio de 2022, la Agencia Tributaria de les Illes Balears, emitió informe estimatorio en relación a lo solicitado por parte de la interesada (informe adjunto).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en particular, los artículos 13, 17 y 224.
- El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en particular los artículos 104 a 110.
- La Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Los artículos 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4070 de 22 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- Estimar el Recurso Potestativo de Reposición y declarar la nulidad de pleno derecho presentada contra las liquidaciones de IIVTNU, 046-2104-88-20880060 y 046-2104-88-20880061.

Segundo.- Comunicar a la interesada la procedencia de solicitar la devolución de ingresos indebidos de las liquidaciones de IIVTNU cobradas, anteriormente mencionadas.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la persona interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

24. Expediente 149/2023. Convocatoria y Concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva-Becas para deportistas individuales de Sant Antoni de Portmany 2022.

Vista la propuesta de resolución provisional emitida por la instructora del expediente, en fecha 11 de agosto de 2023.

Vistas las alegaciones presentadas por [REDACTED] con DNI [REDACTED] en el registro número 2023-E-RC-7102 de fecha 25 de agosto de 2023.

Dado que en fecha 23 de mayo de 2023 el interesado presentó certificado de la Federación Balear de su disciplina en el que se detallan dos méritos diferentes, uno por haber participado en Campeonato del Mundo en categoría inferior a la absoluta, y otro por haber participado en Campeonato de España absoluto.

Visto que el mérito al que hace referencia el interesado en sus alegaciones no consta en dicho certificado, que según la base 6.1.4. es el que acredita los méritos conseguidos.

Dada cuenta de la revisión de la documentación realizada a la vista de las alegaciones presentadas, se desprende que hubo un error en la valoración y que [REDACTED], según los méritos presentados, tiene una puntuación de 55 puntos, por lo que se ha rectificado la puntuación, no suponiendo dicha rectificación una modificación en el sentido de la resolución.

Vista la instancia presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] en el registro número 2023-E-RC-6641 de fecha 22 de agosto de 2023 en la que renuncia a la subvención concedida en la resolución provisional.

Visto informe de fiscalización emitido por el interventor municipal de fecha 28 de septiembre de 2023.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 20 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4175 de 28 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por [REDACTED]



por los motivos expuestos con anterioridad y realizar las modificaciones de valoración oportunas expuestas con anterioridad.

SEGUNDO. Aceptar la renuncia a la beca presentada por [REDACTED] y conceder dicha beca según el listado de valoración de méritos previamente existente.

TERCERO. Conceder las Becas para deportistas individuales de Sant Antoni de Portmany 2022 a las solicitudes que figuran a continuación, por el importe que se indica y de acuerdo con las puntuaciones que asimismo se señalan.

CATEGORÍA JOVEN

Orden de clasificación	Nombre y apellidos	DNI	Puntos obtenidos	Cantidad a percibir (€)
1	[REDACTED]	[REDACTED]	55	500
2	[REDACTED]	[REDACTED]	50	500
3	[REDACTED]	[REDACTED]	45	500
4	[REDACTED]	[REDACTED]	45	500
5	[REDACTED]	[REDACTED]	45	500
6	[REDACTED]	[REDACTED]	45	500
7	[REDACTED]	[REDACTED]	40	500
8	[REDACTED]	[REDACTED]	40	500
9	[REDACTED]	[REDACTED]	35	500
10	[REDACTED]	[REDACTED]	35	500
11	[REDACTED]	[REDACTED]	35	500
12	[REDACTED]	[REDACTED]	35	500
13	[REDACTED]	[REDACTED]	30	500
14	[REDACTED]	[REDACTED]	15	500

CATEGORÍA ADULTA

Orden de clasificación	Nombre y apellidos	DNI	Puntos obtenidos	Cantidad a percibir (€)
1	[REDACTED]	[REDACTED]	80	500
2	[REDACTED]	[REDACTED]	70	500
3	[REDACTED]	[REDACTED]	70	500
4	[REDACTED]	[REDACTED]	60	500
5	[REDACTED]	[REDACTED]	60	500
6	[REDACTED]	[REDACTED]	60	500

Desestimar la solicitud de concesión de subvención formulada por los solicitantes que figuran a



continuación, por los motivos que asimismo se indican:

CATEGORÍA JOVEN:

Nombre y apellidos	DNI	Puntos obtenidos	Motivo de exclusión
[REDACTED]	[REDACTED]	15	Puntuación. Empate técnico – desempate desfavorable por comparación del segundo mérito obtenido.
[REDACTED]	[REDACTED]	15	Puntuación. Empate técnico – desempate desfavorable por comparación del segundo mérito obtenido.
[REDACTED]	[REDACTED]	15	Puntuación. Empate técnico – desempate desfavorable por comparación del segundo mérito obtenido.
[REDACTED]	[REDACTED]	5	Puntuación.
[REDACTED]	[REDACTED]	0	Méritos no valorados en las bases.
[REDACTED]	[REDACTED]	0	Méritos no valorados en las bases.

CATEGORÍA ADULTA:

Nombre y apellidos	DNI	Puntos obtenidos	Motivo de exclusión
[REDACTED]	[REDACTED]	--	Base 4.3.
[REDACTED]	[REDACTED]	60	Puntuación. Empate técnico – desempate desfavorable por comparación del segundo mérito obtenido.
[REDACTED]	[REDACTED]	55	Puntuación.
[REDACTED]	[REDACTED]	100	Renuncia.

CUARTO. Comunicar la resolución definitiva de la concesión a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

QUINTO. Notificar la presente resolución definitiva a los solicitantes en la forma prevista de las bases.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

25. Expediente 150/2023. Convocatoria y Concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva a clubes deportivos del municipio de Sant Antoni de Portmany correspondiendo al ejercicio 2022.



Vista la propuesta de resolución provisional emitida por la instructora del expediente, en fecha 11 de agosto de 2023.

Vistas las alegaciones presentadas por el CLUB BÁDMINTON PORTMANY con CIF G57766784 en el registro número 2023-E-RE-6548 de fecha 17 de agosto de 2023.

Vistas las bases de las subvenciones objeto de este expediente, y en concreto la base 9.1.c. que dice literalmente: "Escuela de iniciación: dos puntos por cada alumno inscrito en la temporada 2021/2022 o temporada 2022, hasta 15 años de edad (inclusive), concediendo una puntuación mínima de 5 puntos en cada entidad, y un máximo de 150 puntos. En el caso de los clubes que organicen la Escuela Deportiva Municipal de su disciplina, no será puntuable".

Dado que el CLUB BÁDMINTON PORTMANY, organizó efectivamente la Escuela Deportiva Municipal de Bádminton en el pabellón de Sa Serra y que por otro lado, en el pabellón de Ses Paisses, organizó una escuela propia.

Dado que de la interpretación de la base 9.1.c. debe entenderse que las únicas escuelas que no se valorarán son las municipales y que por otro lado, la subvención de las escuelas no municipales está dentro del objeto de la subvención que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que, al valorar la puntuación de la escuela no municipal organizada por el CLUB BÁDMINTON PORTMANY, la puntuación total obtenida por todos los clubes y por lo tanto el precio del punto para calcular la subvención a percibir por cada club varía respecto de los importes de la resolución provisional y queda de la siguiente manera:

CLUB	Deportistas federados	% Femenino	Deportistas discapacitados	Escuela iniciación	Campeonatos o ligas	Técnicos	TOTAL
SOCIEDAD DEPORTIVA PORTMANY. SAN ANTONIO ABAD.	304	0	0	150	404	95	953
CLUB TENIS TAULA PORTMANY	25	0	10	18	396,5	15	464,5
CLUB DEPORTIVO VOLLEY PLAYA LA TRIBU IBIZA	87	10	10	0	86	15	208
FUTBOL CLUB LUCHADOR	25	0	0	5	14,5	10	54,5
CLUB DE BASQUET SANT ANTONI	150	0	0	150	257	40	597
CLUB NATACIÓN PORTUS	52	10	30	32	135	15	274
CLUB ESPORTIU IBIZA PATINA	50	10	0	150	12,5	5	227,5
CLUB DEPORTIVO SOCIAL SES PAISSES	52	0	0	150	48	15	265
ASOCIACION DEPORTIVA SAMYD	200	10	30	150	464,5	45	899,5



GENETES TENNIS CLUB	5	0	10	34	0	0	49
SOCIEDAD FEDERADA DE CAZADORES DE SAN ANTONIO ABAD	49	0	0	5	185,5	0	239,5
CLUB GIMNÁSTICA SANT RAFEL	75	10	0	136	200	15	436
CLUB CICLISTA SANT RAFEL	54	0	0	5	416	0	475
CLUB ESPORTIU MASTER TEAM	59	0	10	136	452	10	667
MOTOCLUB DE FORMENTERA I EIVISSA	162	0	0	124	311	65	662
PESCA CLUB SANT ANTONI DE PORTMANY	29	10	0	5	12	0	56
ASOC CLUB GIMNASIA RÍTMICA PORTMANY	160	10	0	150	20,5	15	355,5
CLUB D'ATLETISME SA RAVAL	200	10	10	150	356	15	741
CLUB NÁUTICO SAN ANTONIO ABAD	159	0	0	150	408	85	802
CLUB BÁDMINTON PORTMANY	50	10	0	42	113,5	5	220,5
CLUB DE FUTBOL SAN RAFAEL	97	0	0	150	84	70	401
TOTAL							9047,5

Visto informe de fiscalización emitido por el interventor municipal de fecha 19 de septiembre de 2023.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 20 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4020 de 19 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por el CLUB DE BÁDMINTON PORTMANY por los motivos expuestos con anterioridad y en consecuencia realizar las modificaciones de valoración oportunas, quedando la puntuación de la manera expuesta anteriormente.

SEGUNDO. Conceder las subvenciones a clubes deportivos de Sant Antoni de Portmany correspondientes a la actividad del año 2022, a las solicitudes que figuran a continuación, por el importe que se indica.

CLUB	SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	FINAL
------	------------	------------	------------	-------



	SOLICITADA	PRIMERA RONDA	SEGUNDA RONDA	
SOCIEDAD DEPORTIVA PORTMANY. SAN ANTONIO ABAD.	12.000,00 €	10.533,30 €	282,49 €	10.815,79 €
CLUB TENIS TAULA PORTMANY	6.827,19 €	5.134,01 €	137,69 €	5.271,70 €
CLUB DEPORTIVO VOLLEY PLAYA LA TRIBU IBIZA	10.344,16 €	2.298,98 €	61,66 €	2.360,63 €
FUTBOL CLUB LUCHADOR	5.000,00 €	602,138€	16,16 €	618,53 €
CLUB DE BASQUET SANT ANTONI	10.000,00 €	6.598,51€	176,96 €	6.775,47 €
CLUB NATACION PORTUS	12.000,00 €	3.028,46 €	81,22 €	3.109,68 €
CLUB ESPORTIU IBIZA PATINA	3.662,00 €	2.514,51€	67,44 €	2.581,94 €
CLUB DEPORTIVO SOCIAL SES PAISSES	12.000,00 €	2.928,99 €	78,55 €	3.007,54 €
ASOCIACION DEPORTIVA SAMYD	8.000,00 €	8.000,00 €	0,00 €	8.000,00 €
GENETES TENNIS CLUB	797,66 €	541,59 €	14,52 €	556,11 €
SOCIEDAD FEDERADA DE CAZADORES DE SAN ANTONIO ABAD	6.391,15 €	2.647,14 €	70,99€	2.718,13 €
CLUB GIMNASTICA SANT RAFEL	12.000,00 €	4.819,01 €	129,24 €	4948,25 €
CLUB CICLISTA SANT RAFEL	11.802,27 €	5.250,07 €	140,80 €	5.390,87 €
CLUB ESPORTIU MASTER TEAM	10.902,99 €	7.372,20 €	197,71 €	7.569,92 €
MOTOCUB DE FORMENTERA I EIVISSA	12.000,00 €	7.316,94€	196,23 €	7.513,17 €
PESCA CLUB SANT ANTONI DE PORTMANY	1.600,00 €	618,96 €	16,60 €	635,56 €
ASOC CLUB GIMNASIA RITMICA PORTMANY	12.000,00 €	3.929,26 €	105,38 €	4.034,64 €
CLUB D'ATLETISME SA RAVAL	12.000,00 €	8.190,11€	219,65€	8.409,76€
CLUB NAUTICO SAN ANTONIO ABAD	12.000,00 €	8.864,33 €	237,73 €	9.102,06€
CLUB BÀDMINTON PORTMANY	2.533,17 €	2.437,14 €	65,36 €	2.502,50 €
CLUB DE FUTBOL SAN RAFAEL	12.000,00 €	4.077,74 €	0,00 €	4.077,74 €

TERCERO. Desestimar la solicitud de concesión de subvención formulada por los solicitantes que figuran a continuación, por los motivos que asimismo se indican:

CIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada	Motivo de la exclusión
G07728934	ASOC CLUB BALONMANO SAN ANTONIO	2023-E-RE-4326	23/05/2023 18:08	Se le tiene como desistido de su solicitud por no haber presentado la documentación requerida.
G67676528	PORTMANY HOCKEY CLUB	2023-E-RE-4329	23/05/2023 19:21.	Se le tiene como desistido de su solicitud por no haber presentado la documentación requerida.

CUARTO. Comunicar la concesión a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a los solicitantes en la forma prevista en las bases de la convocatoria.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

26. Expediente 4826/2023. Aprobación del Convenio ejecutivo específico del Plan Estratégico de Inversiones Municipales del Consejo Insular de Ibiza (Pla 5) para el Municipio de Sant Antoni de Portmany correspondiente al año 2023.

En relación con el expediente número 4826/2023 relativo a la aprobación del Convenio ejecutivo específico del Plan Estratégico de Inversiones Municipales del Consell Insular d'Eivissa (PLA 5) para el Municipio de Sant Antoni de Portmany correspondiente para el año 2023, se emite la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 11 de agosto de 2023 se dicta Providencia por la Primera Teniente de Alcalde y regidora delegada de Obras Públicas e Infraestructuras, en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio ejecutivo específico del Plan Estratégico de Inversiones Municipales del Consell Insular d'Eivissa (PLA 5) para el Municipio de Sant Antoni de Portmany correspondiente para el año 2023, se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

El texto del Convenio, y sobre el que se informa, es del siguiente tenor literal:

".../...

CONVENI EXECUTIU ESPECÍFIC DEL PLA ESTRATÈGIC D'INVERSIONS MUNICIPALS DEL CONSELL INSULAR D'EIVISSA (PLA5) PER AL MUNICIPI DE SANT ANTONI DE PORTMANY CORRESPONENT A L'ANY 2023

A Eivissa, a XX de XXX de 2023

PARTS:

D'una banda, el senyor *Vicent Marí Torres*, president del Consell Insular d'Eivissa per nomenament del Ple reunit en sessió extraordinària de 25 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, en virtut de les atribucions que li confereixen l'article 9 de la Llei 4/2022, de 28 de juny de consells insulars; els articles 34 i 41.3 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, que regula les bases de règim local, i l'art. 52 del Reglament orgànic d'aquesta corporació.

De l'altra, el senyor *Marcos Serra Colomar*, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, actuant en virtut de les facultats previstes a l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Les parts es reconeixen mútuament la capacitat necessària per formalitzar aquest Conveni de conformitat amb els següents:

ANTECEDENTS

1. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en el seu article 36, estableix que és competència de les diputacions o entitats equivalents, com és el cas dels Consells Insulars d'acord amb l'article 41 de l'esmentada llei, l'assistència i la cooperació jurídica, econòmica i tècnica als municipis, així com la cooperació en el foment del desenvolupament econòmic i social.

2. La Llei 7/1985 també preveu la competència d'assegurar la prestació integral i adequada en tot el territori insular dels serveis de competència municipal i, en aquest sentit, el Consell Insular d'Eivissa pot atorgar subvencions i ajudes amb càrrec a seus fons propis parell la realització i el manteniment d'obres i inversions de competència municipal, les quals es podran instrumentar mitjançant plans



específics o un altre tipus d'instruments.

3. La Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, en l'article 102 de la *Secció 3^a Competències pròpies en relació amb els municipis i altres entitats locals, del TÍTOL VII*, estableix com a competències pròpies dels consells insulars, entre d'altres:

"(...)

b) L'assistència i la cooperació jurídica, econòmica i tècnica, especialment als de menor capacitat econòmica i de gestió (...)

(...)

e) La col·laboració en el desenvolupament econòmic i social dels municipis, així com la planificació municipal.

(...)"

4. La Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, estableix en el seu article 47.1 que són convenis els acords amb efectes jurídics adoptats per les administracions públiques, els organismes públics i entitats de dret públic vinculats o dependents o les universitats públiques entre si o amb subjectes de dret privat per a una finalitat comuna.

5. Altrament, en el marc dels principis generals que han de regir les relacions entre les diferents administracions públiques de la dita Llei 40/2015, d'1 d'octubre, es disposa a l'article 3 que les administracions públiques, en les seues relacions, es regeixen pels principis de cooperació, col·laboració i coordinació, i en la seua actuació pels criteris d'eficàcia i servei efectiu als ciutadans.

6. Per la seua banda, la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars (BOIB nº88 de 7 de juliol de 2022), al seu article 117, sobre «Relacions Interadministratives», preveu que, els consells insulars es relacionen amb la resta d'administracions públiques d'acord amb els principis establerts en la legislació bàsica de l'Estat, i especialment els de lleialtat institucional, respecte a l'autonomia, col·laboració, cooperació i coordinació i l'article 120 estableix al seu apartat 1, que d'acord amb la legislació bàsica de l'Estat, els consells insulars i les seves entitats instrumentals poden subscriure convenis amb subjectes de dret públic i privat, sense que això impliqui cessió de la titularitat de la competència.

7. L'Ajuntament gaudeix de la naturalesa d'ens local i té plena capacitat i personalitat jurídica independent per al compliment de les seues finalitats pròpies i es regeix pel principi de cooperació i col·laboració, i en la seua actuació pels criteris d'eficiència i servei a la ciutadania.

Així mateix, pel que fa a la competència dels municipis en matèria de desenvolupament econòmic local, l'article 29 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, preveu, al seu punt 1, que "A més de les competències derivades de la legislació bàsica de l'Estat i de l'exercici de les que puguin ser delegades per l'Estat, per la comunitat autònoma, pels consells i per altres administracions, aquesta llei garanteix als municipis un nucli de competències pròpies que han de ser exercides per aquestes entitats amb plena autonomia, subjecta només al control de constitucionalitat i legalitat".

8. És voluntat de Consell finançar i cooperar econòmicament amb els ajuntaments de l'illa d'Eivissa en diferents projectes d'inversió municipal. En aquest sentit, vol fomentar, principalment, la inversió en els ajuntaments que pugui ser declarada Inversió Financerament Sostenible (en endavant IFS) de conformitat amb el que disposa la disposició addicional setzena del text refós del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, en concordança amb el que estableix la disposició addicional sisena de la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera, o bé altres tipus d'obres de les quals es consideri existeix un interès públic per a la seua execució.

9. El Consell d'Alcaldes de data 22 de febrer de 2023 va acordar la signatura dels corresponents convenis reguladors per a l'execució del Pla Estratègic d'Inversions Municipals (PLA 5) amb cadascun dels ajuntaments de l'illa d'Eivissa , i la distribució econòmica del Pla 5 per a cada municipi, per a l'any 2023, del qual resulta la distribució següent per a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany:



Conveni PLA5	Total per municipi Pla 5
TOTAL	7.097.804,40 euros
Sant Antoni de Portmany	1.406.278,36 euros

Els membres del Consell d'Alcaldes acorden que el percentatge d'ajuda econòmica que rebrà cada obra serà de fins al 75% en tots els municipis.

10. El Pla Estratègic de Subvencions del Consell Insular d'Eivissa (2023-2025), aprovat per acord del Consell Executiu de data 23 de gener de 2023, publicat en el BOIB núm. 12 de data 26 de gener de 2023, i modificat per Decret de Presidència del dia 28 de març de 2023 i publicat al BOIB nº 50 del dia 20 d'abril del 2023, preveu una línia de subvencions als ajuntaments de l'illa d'Eivissa en relació amb el Pla estratègic d'inversions municipals (PLA 5) per un import total de set milions noranta-set mil vuit-cents quatre euros amb quaranta cèntims (7.097.804,40 €).

11. El Consell Insular d'Eivissa ha previst, en l'aplicació pressupostària 9420 7620002 del pressupost de l'any 2023, la quantia de set milions noranta-set mil vuit-cents quatre euros amb quaranta cèntims (7.097.804,40 €) amb l'objectiu d'atorgar ajudes econòmiques als ajuntaments de l'illa d'Eivissa, per impulsar i executar diferents inversions i obres de millora als municipis dins el Pla estratègic d'inversions municipals de l'illa d'Eivissa (PLA 5).

CLÀUSULES

Primera.- OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte del conveni és establir la cooperació econòmica per part del Consell Insular d'Eivissa amb l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (d'ara endavant l'Ajuntament), d'acord amb allò establert en la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, en allò referent a cooperació local, en la realització d'inversions i obres que assegurin i millorin els serveis que són competència municipal, concedint una ajuda econòmica, provinent dels fons propis del Consell Insular d'Eivissa.

En aquest sentit, es fomentarà la inversió en els ajuntaments que pugui ser declarada Inversió Financerament Sostenible (en endavant IFS) de conformitat amb el que disposa la disposició addicional setzena del text refós del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, en concordança amb el que estableix la disposició addicional sisena de la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera. Així mateix, es podran subvencionar obres i/o inversions que, encara que no siguin considerades IFS, es realitzin com a conseqüència de l'obra projectada i que estiguin directament vinculades a aquesta per a assolir el seu objecte.

Tot això, en el marc d'un Pla estratègic d'inversions municipals (PLA 5), amb la voluntat d'impulsar un model d'inversió amb els municipis de l'illa d'Eivissa i entitats locals que aprofundeixi en els aspectes locals, per tal d'articular noves formes de treballar en el territori, basades en un concepte modern d'administració dialogant, negociadora, flexible i concertadora, que permeti assolir, amb la màxima qualitat i eficiència, els objectius de cohesió social i solidaritat territorial; propiciant un desenvolupament social i econòmic, compatible amb l'adequada conservació de l'entorn, que contribueixi a la fixació de la població al territori; reforçant la dimensió cívica i democràtica dels pobles de l'illa i integrant la perspectiva de gènere i el desenvolupament sostenible de forma sistemàtica, en els diferents àmbits de les polítiques locals, i amb l'objectiu de millorar les polítiques públiques.

Segona.- OBRES I INVERSIONS SUBVENCIONABLES

Les obres objecte i/o inversions del present conveni executiu seran les que s'adjunten al mateix, com annex, prèvia sol·licitud de l'Ajuntament, i hauran de ser considerades Inversions Financerament Sostenibles d'acord amb els requisits establerts a la disposició addicional setzena del text refós del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, tals com millores en instal·lacions esportives d'entre altres.

No obstant l'anterior, també es podran d'incloure altres inversions que no siguin IFS però que responguin als objectius establerts en el present conveni i es consideri d'interès per part de Consell



participar en el finançament de les mateixes.

Es podran incloure en el conveni obres i/o inversions que ja hagin estat executades o estiguin en execució, sempre que compleixin amb els requisits abans establerts, i sempre que l'execució finalitzi abans de la data màxima de justificació establerta al present conveni, el 31 de març del 2027.

Així mateix, es podran subvencionar les despeses derivades de la contractació de la redacció del projectes bàsics i/o d'execució de les obres i/o inversions que s'hagin inclòs en el conveni.

Tercera.- PERÍODE DE VIGÈNCIA

La vigència d'aquest conveni es de quatre anys a partir de la seua signatura.

Quarta.- OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT

L'Ajuntament haurà de dur a terme les obres que s'inclouin en el present conveni, per a les quals rebrà una ajuda màxima del 75% del cost individual de cadascuna de les obres.

Seràn obligacions de l'Ajuntament les establertes per als beneficiaris de subvencions a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions així com en el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions aplicable a les Illes Balears que, entre d'altres, són:

a) Complir l'objectiu, executar el projecte, exercir l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.

b) Justificar davant l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, si s'escau, el compliment dels requisits i les condicions, i també la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinin la concessió o el gaudi de la subvenció. La justificació de l'execució de les obres i inversions municipals s'haurà de fer d'acord amb les condicions que es determinin en aquest conveni.

c) sotmetre's a les actuacions de comprovació, que ha d'efectuar l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, si s'escau, i qualsevol altra de comprovació i control financer que puguin dur a terme els òrgans de control competents, tant nacionals com comunitaris, i aportar tota la informació que li sigui requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.

d) Comunicar a l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora l'obtenció d'altres subvencions, ajuts, ingressos o recursos que financin les activitats subvencionades.

Aquesta comunicació s'ha d'efectuar dins el termini de tres dies hàbils des de la sol·licitud o de l'obtenció de l'ajuda concurrent i, en tot cas, abans de la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

e) Acreditar que està al corrent en el compliment de les seves obligacions tributàries i davant la Seguretat Social, en la forma que es determini per reglament, i sense perjudici del que estableix la normativa vigent.

f) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, mentre puguin ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

g) Adoptar les mesures de difusió que conté l'apartat 4 de l'article 18 de la Llei general de subvencions, en els termes establerts en el present conveni.

h) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els casos que preveu l'article 37 de la Llei general de subvencions.

- L'Ajuntament haurà de realitzar l'execució de les obres i inversions municipals incloses en el present conveni d'acord amb la normativa vigent en matèria de contractació.

- Així mateix, l'Ajuntament queda també sotmès a totes aquelles obligacions que es derivin de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i el seu Reglament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i del Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions, en tot allò que hi sigui d'aplicació.



Cinquena.- OBLIGACIONS DEL CONSELL

El Consell Insular d'Eivissa aportarà un import màxim de un milió quatre-cents sis dos-cents setanta-vuit amb trenta-sis (1.406.278,36 €) a l'Ajuntament per finançar les obres i/o inversions incloses en el Pla estratègic d'inversions municipals d'Eivissa (PLA 5) de l'any 2023.

L'ajuda econòmica del Consell Insular d'Eivissa no podrà ser superior a la quantia degudament justificada per l'Ajuntament.

Així mateix, l'aportació del Consell Insular d'Eivissa per a cada inversió i/o obra individual no podrà superar, en cap cas, el 75% del seu import total.

L'aportació màxima del Consell a la totalitat de les obres en 2023 serà de 1.406.278,36 €.

Sisena.- COMPATIBILITAT DE LES AJUDES

Aquesta aportació és compatible amb qualsevol altra ajuda pel mateix concepte que es concedeixi per part d'altres entitats públiques o privades, sense perjudici de l'obligació de l'Ajuntament de comunicar aquest fet al Consell Insular d'Eivissa.

En cap cas l'import de les aportacions i les ajudes rebudes pel mateix concepte, aïlladament o en concurrència, no pot superar el cost total de l'obra o inversió, de conformitat amb el que disposa l'article 19 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i amb l'article 20 del Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions.

Setena.- PAGAMENT

El Consell Insular d'Eivissa abonarà a l'Ajuntament el 100% de la quantia sol·licitada per a l'execució del Pla estratègic d'inversions municipals una vegada signat el present Conveni, en forma de pagament avançat, sempre per un import màxim de un milió quatre-cents sis dos-cents setanta-vuit amb trenta-sis (1.406.278,36 €). L'ajuntament haurà de justificar l'execució de l'obra i/o inversió municipal, en la forma establerta en el present conveni.

L'ajuda econòmica rebuda en virtut d'aquest conveni no podrà ser superior a la quantia degudament justificada per l'Ajuntament. Així mateix, l'aportació del Consell Insular d'Eivissa per a cada inversió i/o obra individual no podrà superar, en cap cas, el 75% del seu import total.

En qualsevol cas, atenent la condició d'administració local de l'Ajuntament queda exonerat de la constitució de garantia, de conformitat amb allò establert a l'article 42.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Vuitena.- JUSTIFICACIÓ

L'Ajuntament haurà de justificar les obres i inversions totalment executades abans de la finalització del conveni. La justificació de les despeses de les obres i inversions s'hauran de constatar, de conformitat amb la disposició addicional novena de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de Consells Insulars, mitjançant:

-**ANNEX I** Relació projecte inclosos al conveni.

-**ANNEX II** Relació ordenada de documentació aportada que s'inclou al compte justificatiu.

-**ANNEX III** Memòria tècnica de l'òrgan gestor de la subvenció amb una breu descripció dels projectes executats i imatges dels mateixos, que acrediti la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat per la qual ha rebut l'aportació econòmica (text redacció lliure).

-**ANNEX IV** Certificat emès per l'òrgan gestor de la subvenció que acrediti la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat per a la qual han rebut l'aportació econòmica, segon model annex (ANNEX IV).

-**ANNEX V** Certificat/Informe de la Intervenció de l'ajuntament que acrediti de manera detallada les despeses realitzades en relació amb cada obra i la data de pagament, així com la veracitat i la regularitat de la documentació justificativa aportada, segons model annex (ANNEX V).

-**ANNEX VI** Certificat/Informe del Secretari/a del Ajuntament que acrediti de la recepció d'obres,



ajudes rebudes, segons model annex (ANNEX VI).

-**ANNEX VII** Memòria que inclogui l'acreditació de la publicitat de les obres subvencionades aportant imatges, reculls de premsa, certificats de radiació o qualsevol document amb el qual es pugui acreditar el compliment d'aquesta obligació, tot d'acord amb la clàusula novena del present conveni (text redacció lliure).

Tot l'anterior, sense perjudici de l'obligació de conservació dels documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts inclosos els documents electrònics, en tant puguin ser objectes d'actuacions de comprovació i control posterior.

L'Ajuntament presentarà la justificació corresponent a cada obra i/o inversió municipal una vegada aquesta hagi estat totalment executada.

Pel que fa al termini màxim de justificació, en qualsevol cas, la justificació de l'execució de la totalitat de les obres i/o inversions municipals, sempre i quan no s'hagi presentat abans, s'haurà de presentar abans del 31 de març 2027, tot d'acord amb la Llei General de Subvencions i el seu reglament de desenvolupament, i d'acord amb el que estableix la base 23 de les Bases d'Execució del pressupost del Consell Insular d'Eivissa de 2023.

Novena.- PUBLICITAT DE LES OBRES SUBVENCIONADES

És voluntat d'aquest Consell donar a conèixer a la societat eivissenca la cohesió i cooperació entre tots els municipis de l'illa amb aquesta entitat, per a això es vol fomentar l'ús i l'aplicació del logo i l'eslògan PLA 5 per a identificar immediatament els objectius de aquest conveni.

L'Ajuntament es compromet a incloure l'escut de Consell Insular d'Eivissa i la imatge del PLA 5 d'acord amb les especificacions que s'adjunten com ANNEX VIII en els cartells informatius, plaques, anuncis, fullets i qualsevol altre suport publicitari i/o informatiu o de comunicació, sobre l'obra o inversió inclosa en aquest conveni, figurant expressament la col·laboració del Consell Insular d'Eivissa tant en el material i suports abans esmentats com a les memòries o informes que es puguin derivar del projecte.

En tot cas, a l'espai físic on es realitzi la inversió o l'obra es col·locarà un cartell informatiu amb la imatge i les dimensions indicades, d'acord amb les especificacions que també s'adjunten en l'ANNEX VIII.

En el cas d'obres executades, s'haurà d'incloure la publicitat establerta en aquesta clàusula en totes aquelles accions publicitàries que es puguin realitzar en relació amb la inversió, així com mitjançant la menció de la subvenció del Consell Insular d'Eivissa en notes de premsa, entrevistes, presentacions i accions informatives i de comunicació que es realitzin sobre l'obra executada.

Desena.- COORDINACIÓ DEL CONVENI

El Consell d'alcaldes, com a òrgan de coordinació supramunicipal, realitzarà la coordinació de l'execució dels convenis signats a l'empar del Pla estratègic d'inversions municipals (PLA 5) , per al qual rebrà, puntualment, les informacions de seguiment del mateix.

Onzena.- COMISSIÓ BILATERAL PARITÀRIA DE SEGUIMENT

A partir de la signatura del Conveni i amb la finalitat de fer el seguiment, la vigilància i el control de l'execució del conveni, així com dels compromisos adquirits per les parts i de dur a terme la coordinació entre aquestes, es constituirà una Comissió Bilateral Paritària de Seguiment (CBPS), que estarà formada per:

- un/a conseller/a executiu/va del Consell Insular d'Eivissa, nomenat/da pel Consell.
- un/a regidor/a, nomenat/da per l'Ajuntament.
- un/a tècnic/a de l'Ajuntament, nomenat/da per l'Ajuntament.
- un/a tècnic/a del Consell Insular d'Eivissa, nomenat/da pel Consell.
- un/a funcionari/ària del Consell Insular d'Eivissa, assessor/a jurídic/a, que actuarà com a secretari/ària de la comissió.

La Comissió podrà convocar a les seues reunions les persones assessores que consideri oportú



d'acord amb els assumptes que hagin d'avaluar en cada sessió.

La comissió resoldrà els problemes d'interpretació i compliment que puguin plantejar-se respecte la execució del conveni.

Dotzena.- REVISIÓ I MODIFICACIÓ DEL CONVENI

Els termes d'aquest conveni podran ser revisats sempre que no alterin l'import de l'ajuda total concedida a la finalització o el termini d'execució del mateix.

Qualsevol altre tipus de modificació dels termes del present conveni, haurà de ser aprovada per les parts.

Les modificacions del conveni es tramitaran en forma de addenda al mateix.

Tretzena.- ÒRGAN COMPETENT PER INSTRUIR I RESOLDRE EL PROCEDIMENT

El Departament de Promoció Econòmica, Cooperació Municipal i Recursos Humans del Consell Insular, és el competent per instruir el procediment d'aquest Conveni, de conformitat amb el Decret de Presidència núm.2023000467, d'estructura del govern del Consell Insular d'Eivissa i creació de departaments(BOIB nº 88 de 29 de juny de 2023) , que atribueix al Departament de Promoció Econòmica Cooperació Municipal i Recursos Humans "L'activitat competencial pròpia del Consell Insular en matèria de cooperació i assistència local als municipis de l'illa, recollides tant a la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local com a la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars .

Pel que fa a la competència per aprovar aquest Conveni, de conformitat amb la circular de secretaria del Consell insular del dia 30 de juny del 2023 i segons disposa l'article 28,g de la Llei 4/2022 de consells insulars, correspon al Consell Executiu "Aprovar els convenis i els acords de col·laboració i cooperació amb altres entitats públiques o subjectes privats , quan no correspongui expressament a altres òrgans.

Catorzena.- RESOLUCIÓ I EXTINCIÓ DEL CONVENI

Seran causes de resolució del conveni, a més de la determinada per la seva vigència:

- El compliment de les actuacions que constitueixen el seu objecte, en haver-se realitzat el pagament i la justificació de l'ajuda en la seua totalitat.
- Transcurs del temps previst com a durada quan alguna de les parts manifesti la seva voluntat de no prorrogar el conveni.
- Denúncia del conveni per qualsevol de les parts feta amb un mínim de tres mesos d'anticipació a la data prevista d'extinció.
- Per acord de les parts.
- Per les causes generals establertes per la legislació vigent.

L'incompliment de qualsevol de les parts de les obligacions establertes en aquest conveni podrà ser causa de resolució del mateix.

En el cas de divergència sobre la interpretació i/o execució de les clàusules d'aquest conveni marc, les parts, renunciant al seu fur propi, si en tinguessin, es sotmeten a la competència dels Jutjats i Tribunals de les Illes Balears.

Quinzena.- REINTEGRAMENT I REVOCACIÓ DE L'AJUDA

1. L'incompliment de l'obligació de justificar la finalitat de l'ajuda econòmica rebuda en la forma i els terminis establerts suposarà, a més de la revocació, la impossibilitat de rebre ajudes del Consell Insular d'Eivissa mentre no es faci la devolució de l'import reclamat.

2. En cas de reintegrament total o parcial pertocarà aplicar els interessos de demora, d'acord amb l'article 44 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions.

El reintegrament es realitzarà pel procediment regulat per les disposicions generals sobre procediments administratius contingudes en el títol IV de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, sense perjudici de les



especialitats que s'estableixen en la Llei general de subvencions i en el seu reglament de desenvolupament, en el qual s'ha de garantir l'audiència a les entitats interessades.

3. De conformitat amb l'article 17.3.n de la Llei general de subvencions, en relació amb l'article 37.2 de la mateixa llei, i amb l'article 13 del Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions de la comunitat autònoma de les Illes Balears, s'estableixen els següents criteris de graduació del possible incompliment material de l'activitat objecte d'aquesta subvenció, i sempre que l'entitat beneficiària acrediti una actuació inequívoca tendent a la satisfacció dels seus compromisos:

GRAU DE COMPLIMENT MATERIAL PERCENTATGE A DISMINUIR/REINTEGRAR

70-74 % 15 %

75-79 % 12 %

80-84 % 9 %

85-89 % 6 %

90-94 % 3 %

95-99 % 1 %

Setzena.- RÈGIM JURÍDIC

El present conveni no té caràcter contractual sinó que articula una subvenció, i s'ha de regir per les seues clàusules, i en tot allò no previst en el present Conveni, per la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, pel Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei 38/2003, i pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions.

Dissetena.- PUBLICITAT DEL CONVENI

El present Conveni es publicarà a la Base de Dades Nacional de Subvencions en els termes expressats a l'article 18 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS), al *Butlletí Oficial de les Illes Balears* i al Portal de Transparència del Consell (<http://transparencia.conselldeivissa.info>), de conformitat amb l'establert als articles 5.4 i 8.1 de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

Com a mostra de conformitat, se signa aquest conveni.

Vicent Marí Torres Marcos Serra Colomar

President Alcalde

Consell Insular d'Eivissa Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

ANNEX I

Relació projectes/inversions inclosos al conveni

|
NOM PROJECTE/INVERSIONS|

OBSERVACIONS|

|-----|-----|

|Projecte d'execució de la millora de xarxes d'abastament d'aigua potable i evacuació de fecals, creació d'una xarxa nova d'evacuació d'aigües pluvials, així com el soterrament de línies elèctriques de telefonia i enllumenat públic, més la pavimentació de l'avinguda d'Isidor Macabich|

ANNEX I – RELACIÓ D'OBRES – CSV [REDACTED]

CERTIFICAT INFORME IFS – CSV [REDACTED]



ANNEXOS

RELACIÓ DE DOCUMENTACIÓ INCLOSA

- 1. ANNEX I** Relació projecte inclosos al conveni.
- 2. ANNEX II** Relació ordenada de documentació aportada que s'inclou al compte justificatiu.
- 3. ANNEX III** Memòria tècnica de l'òrgan gestor de la subvenció amb una breu descripció dels projectes executats i imatges dels mateixos, que acrediti la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat per la qual ha rebut l'aportació econòmica (text redacció lliure).
- 4. ANNEX IV** Certificat emès per l'òrgan gestor de la subvenció que acrediti la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat per a la qual han rebut l'aportació econòmica, segon model annex. (ANNEX IV)
- 5. ANNEX V** Certificat/Informe de la Intervenció de l'ajuntament que acrediti de manera detallada les despeses realitzades en relació amb cada obra i la data de pagament, així com la veracitat i la regularitat de la documentació justificativa aportada, segons model annex. (ANNEX V)
- 6. ANNEX VI** Certificat/Informe del Secretari/a del Ajuntament que acrediti de la recepció d'obres, ajudes rebudes, segons model annex. (ANNEX VI)
- 7. ANNEX VII** Memòria que inclogui l'acreditació de la publicitat de les obres subvencionades aportant imatges, reculls de premsa, certificats de radiació o qualsevol document amb el qual es pugui acreditar el compliment d'aquesta obligació, tot d'acord amb la clàusula novena del present conveni (text redacció lliure).

ANNEX I

Relació projectes/inversions inclosos al conveni

|
NOM PROJECTE/INVERSIONS|

OBSERVACIONS|

|----|----|

||
||
||

ANNEX II

Relació ordenada de documentació aportada que s'inclou al compte justificatiu

|@cols=2:

NOM DOCUMENTACIÓ |

|----|----|

1.	
2.	
3.	

ANNEX III

Memòria tècnica de l'òrgan gestor de la subvenció amb una breu descripció dels projectes executats i imatges dels mateixos, que acrediti la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat per la qual ha rebut l'aportació econòmica (text redacció lliure).

ANNEX IV

Tècnic/s responsable/s del Projecte/Obra



NOM PROJECTE	ACTA INICI DATA	RELACIÓ CERTIF. +IMPORTS	RELACIÓ VALORADA	ACTA RECEPCIÓ OBRA (DATA)	OBSERVACIONS

ANNEX V

Certificat Intervenció

NOM PROJECTE	FINANÇAMENT PROJECTE	Número de factura	Import (IVA inclòs)	ADO/O	P	Justificant P	Acta de Recepció Data	Observacions

ANNEX VI

Certificat Secretaria

NOM PROJECTE	Procediment de Contractació	Data Adjudicació	Import Adjudicació	Despesa Total Executada	Compliment Publicitat (Adjunta imatge a l'expedient)	Existència d'altres Ajudes (Entitat+import)

ANNEX VII

Memòria que inclogui l'acreditació de la publicitat de les obres subvencionades aportant imatges, reculls de premsa, certificats de radiació o qualsevol document amb el qual es pugui acreditar el compliment d'aquesta obligació, tot d'acord amb la clàusula novena del present conveni (text redacció lliure).

ANNEX VIII

Tercero.- En fecha 26 de septiembre de 2023 se incorpora al expediente la memoria justificativa suscrito por el responsable director tècnic d'infraestructures, manteniment i obres.

Cuarto.- En fecha 28 de septiembre de 2023 se emite por el TAG de Servicios Generales informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La legislación aplicable

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



- Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany(BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017).
- Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 28 de 4 de marzo de 2.023 y modificaciones posteriores).
- Bases ejecución del presupuesto de 2023 Ajuntament Sant Antoni de Portmany.
- Ley 40/2015.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de régimen local de les Illes Balears.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Primero.- Marco competencial para la suscripción del presente convenio.

La tramitación y firma del presente Convenio vendría apoyada en las competencias municipales siguientes:

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece:

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

El Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, mediante el Anexo I “relación de proyectos” ha incluido en dicho convenio un único proyecto denominado:

- Projecte d'execució de la millora de xarxes d'abastament d'aigua potable i evacuació de fecals, creació d'una xarxa nova d'evacuació d'aigües pluvials, així com el soterrament de línies elèctriques de telefonia i enllumenat públic, més la pavimentació de l'avinguda d'Isidor Macabich.

La ejecución del proyecto referido, está comprendido dentro de las competencias propias municipales, según la legislación aplicable:

Art. 25.2.c) Ley 7/1985:

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Art. 29.2 m) Ley 20/2006:

m) Regulación y gestión del abastecimiento de agua potable a domicilio, de la conducción y el tratamiento de aguas residuales y de la recogida y el tratamiento de residuos sólidos urbanos

Segundo.- Examinado el contenido del Convenio ejecutivo específico del Plan Estratégico de Inversiones Municipales d'Eivissa (PLA 5) para el año 2023, se concluye que no contiene estipulaciones que contravengan, infrinjan o defrauden objetivamente, en cualquier forma, normas imperativas legales o reglamentarias.

Asimismo, se comprueba que en el expediente se incluye una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establece la legislación. (Art. 50.1 Ley 40/2015 LRJAP).

Por otro lado, el Convenio tiene la tipología de convenio interadministrativo (art. 47.2 a) Ley 40/2015) y cumple con los requisitos establecidos por el artículo 48 de la Ley 40/2015 que resultan de aplicación al caso en tanto en cuanto que su suscripción:

- a. No supone cesión de la titularidad de la competencia.
- b. Mejora la eficiencia de la gestión pública.
- c. Obedece a razones de interés público.

Por último, su contenido se ajusta a lo determinado por el artículo 49 de la LRJSP, en tanto en cuanto que contiene las materias definidas por el mismo que resultan de aplicación al caso ya que:

- a. Señala los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de



las partes, así como la competencia en la que se fundamenta la actuación municipal.

b. Concreta en sus distintos expositivos y cláusulas el objeto del convenio, las actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento y las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

c. Contempla los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

d. Contempla el régimen de modificación y extinción del convenio.

d. Concreta el plazo de vigencia del convenio de forma ajustada a las reglas que dicho artículo fija, no siendo superior a 4 años.

Tercero.- El convenio instrumentaliza la concesión directa de una subvención por parte del Consell Insular d'Eivissa como Administración concedente, a favor de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, como beneficiario, conforme la Ley 38/2003, general de subvenciones.

En los apartados 10 y 11 de los antecedentes del convenio, se indica la inclusión de la subvención en el Plan estratégico de subvenciones de la Administración concedente, así como la partida presupuestaria prevista.

El convenio incluye asimismo los extremos requeridos por el art. 65.3 del RD 887/2006, Reglamento de la Ley 38/2003:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Asimismo el convenio prevé en su cláusula Novena, el régimen de publicidad de las obras subvencionadas.

Cuarto.- La competencia para aprobar este Convenio ejecutivo específico del Plan Estratégico de Inversiones Municipales d'Eivissa (PLA 5) para el año 2023, corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra G, del Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023, de designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local. , que literalmente dice: *“ Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: G.- En Materia de convenios: Único.- La aprobación de los convenios cuando no sean competencia del Pleno, salvo por razones de urgencia debidamente motivadas, en cuyo caso la competencia corresponderá al Alcalde.”*

Visto cuanto antecede, en el expediente ha quedado justificada la necesidad de la aprobación del Convenio ejecutivo específico del Plan Estratégico de Inversiones Municipales de Eivissa (PLA 5) para el año 2023, reuniendo dicho convenio aquellos extremos ordenados y previstos por la normativa de aplicación referenciada en el presente informe, y habiéndose incorporado al expediente la documentación e informes / memoria requerida.

El presente informe y expediente debe ser sometido a fiscalización por parte de la Intervención General del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, previo a su aprobación por el órgano competente.

Visto cuanto antecede, en el expediente ha quedado justificada la necesidad de la aprobación del Convenio ejecutivo específico del Plan Estratégico de Inversiones Municipales de Eivissa (PLA 5)



para el año 2023 .

Visto el informe propuesta del TAG de Servicios Generales, con el fiscalizado y conforme del Interventor Municipal

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4224 de 2 de octubre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el **CONVENI EXECUTIU ESPECÍFIC DEL PLA ESTRATÈGIC D'INVERSIONS MUNICIPALS DEL CONSELL INSULAR D'EIVISSA (PLA5) PER AL MUNICIPI DE SANT ANTONI DE PORTMANY CORRESPONENT A L'ANY 2023** adjuntado a la presente resolución.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde para la firma de este Convenio.

TERCERO. Notificar y comunicar al señor Vicente Marí Torres, presidente del Consell Insular d'Eivissa, la aprobación municipal del convenio al objeto de proceder a su suscripción.

CUARTO. Incorporar el Convenio al Libro Municipal de Convenios una vez el mismo haya sido suscrito por las partes del mismo y proceder con los demás trámites legalmente preceptivos.

No obstante, la superioridad acordará lo que estime procedente.

Es lo que se informa sin perjuicio de mejor criterio fundamentado.

Fiscalizado y conforme, el Interventor Municipal.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

27. Expediente 5195/2023. Aprobación del expediente de contratación de suministro e instalación de equipación deportiva para varias instalaciones deportivas del municipio de Sant Antoni de Portmany.

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2023-3177 de fecha 18 de septiembre de 2023, de inicio del expediente para realizar el suministro e instalación de equipamiento deportivo para varias instalaciones deportivas del municipio de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 21 de septiembre de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4057 de 27 de septiembre de 2023.



ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar el suministro e instalación de equipamiento deportivo para varias instalaciones deportivas del municipio de Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 78.470,00 euros y 16.478,00 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 94.948,70 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 010.3420.625000 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 15 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

28. Asuntos de urgencia.

El Sr. Presidente dice que se han presentado dos asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

28. 1. Expediente 3376/2023. Resolución del Recurso de reposición-convocatoria asignación funciones GAP.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986. de 28 de noviembre.

Visto recurso potestativo de reposición presentado mediante registro núm 2023-E-RE-4598, de 2 de junio de 2023, por ██████████, con DNI ██████████, que ocupa una plaza de Policía Local, funcionario de carrera, solicitando la anulación de la convocatoria realizada y publicada el 12 de abril de 2023 por la Jefatura de Policía relativa la oferta pública de forma interna de cinco puestos para el Grupo Acción Preventiva GAP.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 12 de abril de 2023 fue aprobada y publicada por la Jefatura de Policía convocatoria relativa a la oferta pública de forma interna de cinco puestos para el Grupo Acción Preventiva GAP.

Segundo. En fecha 2 de junio de 2023, con n.º de registro 2023-E-RE-4598, se presenta



RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Sr. [REDACTED], que ocupa una plaza de Policía Local, funcionario de carrera, solicitando la anulación de la citada convocatoria.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Desde el punto de vista procesal.

El recurrente es interesado en este procedimiento administrativo en vía de recurso a la vista de lo prevenido en el artículo 4.1.c) en relación con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [en adelante LPACAP], constando en el expediente administrativo en vía de recurso, que no ha interpuesto el recurso en plazo y debida forma, como razonamos a continuación.

Segunda. La convocatoria aquí recurrida fue aprobada y publicada por la Jefatura de Policía el 12 de abril de 2023, contra la citada convocatoria el interesado pudo interponer el presente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por consiguiente, el plazo de un mes para recurrir finalizó el 12 de mayo de 2023.

Visto informe propuesta de resolución suscrito por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización de fecha 3 de octubre de 2023 y con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4241 de 3 de octubre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto mediante registro núm 2023-E-RE-4598, de 2 de junio de 2023, por [REDACTED], con DNI [REDACTED], que ocupa una plaza de Policía Local, funcionario de carrera, solicitando la anulación de la convocatoria realizada y publicada el 12 de abril de 2023 por la Jefatura de Policía relativa la oferta pública de forma interna de cinco puestos para el Grupo Acción Preventiva GAP, de conformidad con los razonamientos que se exponen en la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado en el expediente administrativo, con expresión de los recursos que corresponda.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

28. 2. Expediente 5493/2023. Rectificación de las bases de la convocatoria de 6 plazas Policía Local.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986. de 28 de noviembre.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2023 fueron aprobadas las bases y la convocatoria que tienen que regir el proceso selectivo para proveer por el procedimiento ordinario, como personal funcionario de carrera, 6 plazas de Policía local, vacantes y dotadas presupuestariamente, correspondiente a la oferta de empleo público de 2023 (BOIB n.º 129 de 19 de septiembre de 2023) por el sistema de acceso de



Turno Libre y procedimiento de selección de oposición, encuadrada en la Escala de la Administración Especial, subescala de Servicios especiales, grupo C1.

Publicadas las citadas bases en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 133 del 28 de septiembre de 2023.

Recibida comunicación el 2 de octubre de 2023 relativa a la revisión realizada por parte del Instituto de Seguridad Pública de las Illes Balears (ISPIB), al amparo de lo establecido en el artículo 13.1 c) del Decreto 3/2009, de 16 de enero por el que se regula el Instituto de Seguridad Pública de las Islas Baleares, de la aprobación de las bases específicas de la convocatoria del proceso selectivo citado, se advierten una serie de errores en las citadas bases los cuales han de ser subsanados y rectificadas mediante una Resolución de modificación.

Considerando que las modificaciones propuestas no alteraran las condiciones de igualdad y publicidad en el procedimiento selectivo en trámite.

Teniendo en cuenta lo expuesto, a instancia del ISPIB, y de conformidad con el artículo el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4250 de 4 de octubre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. RECTIFICAR las bases de la convocatoria que tienen que regir el proceso selectivo para proveer por el procedimiento ordinario, como personal funcionario de carrera, 6 plazas de Policía local, vacantes y dotadas presupuestariamente, correspondiente a la oferta de empleo público de 2023 por el sistema de acceso de Turno Libre y procedimiento de selección de oposición, publicadas en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 133 del 28 de septiembre de 2023, en los términos que se expresan a continuación:

Se modifica la **base PRIMERA, apartado 3 “Reserva”, primero y segundo párrafo** en el siguiente sentido:

Donde dice:

“De acuerdo con lo que establece la Disposición adicional tercera de la Ley 4/2013, modificada por la ley 11/2017, y con el fin de impulsar las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género, se reserva en esta convocatoria una plaza correspondiente al 40% de las seis plazas convocadas, que será cubierta por una mujer para cumplir con la finalidad de conseguir equilibrar la presencia de mujeres y hombres en la plantilla de la policía local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Cuando de conformidad con la lista definitiva de aprobados de la fase de oposición las plazas no se cubran por mujeres, se da preferencia a las mujeres candidatas sobre los candidatos hombres siempre que:

- a) Ninguna de las mujeres candidatas seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga una diferencia de puntuación en la fase de oposición, superior al 15 % frente a los candidatos hombres.*
- b) No concurren en otro candidato motivos legalmente previstos que, a pesar de no ser discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no-aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder a la empleo. Circunstancia que la persona aspirante tendrá que alegar. “*

Debe decir:

“De acuerdo con lo que establece la Disposición adicional tercera de la Ley 4/2013, modificada por la ley 11/2017, y con el fin de impulsar las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género, se reserva en esta convocatoria una plaza correspondiente al 25% de las seis plazas convocadas, que será cubierta por una mujer para cumplir con la finalidad de conseguir equilibrar la



presencia de mujeres y hombres en la plantilla de la policía local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Cuando de conformidad con la lista definitiva de aprobados de la fase de oposición las plazas no se cubran por mujeres, se da preferencia a las mujeres candidatas sobre los candidatos hombres siempre que:

a) Haya una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema selectivo.

b) Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación en las fases de oposición superior al 15% frente a los candidatos hombres preteridos.

c) No concurran en otro candidato motivos legalmente previstos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo.”

Se modifica la **base SEXTA, apartado 3 “Embarazo de riesgo o parto”**, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Las aspirantes que estén embarazadas o en periodo de postparto en la fecha de realización de las pruebas físicas, lo cual impide o dificulta la realización de esta prueba, y siempre que lo acrediten mediante un certificado médico, deben ponerlo en conocimiento del tribunal calificador, con carácter previo a la realización de la prueba o el ejercicio.

En este caso llevarán a cabo el resto de las pruebas. Si se superan el resto de pruebas, la calificación de la fase de oposición queda condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física en la fecha que el tribunal determine, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. El tribunal puede establecer de oficio de forma motivada y con audiencia a la aspirante afectada, una fecha apropiada para llevar a cabo las pruebas físicas aplazadas.

En todo caso, se debe declarar superado el proceso selectivo a las personas aspirantes con una puntuación final que no puedan superar las aspirantes que se hayan acogido a este derecho.”

Debe decir:

“Las mujeres embarazadas con previsión de parto, o en periodo de postparto, coincidente con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstas en el proceso selectivo, podrán poner en conocimiento del Tribunal esta situación, adjuntando el correspondiente informe médico oficial por el que se certifica esta circunstancia.

La comunicación debe realizarse con el tiempo suficiente y el Tribunal debe determinar en base a la información si procede o no atender la solicitud, aplazar la prueba o pruebas o realizarla en un sitio alternativo.

En ningún caso las pruebas de reconocimiento médico deben estimar como circunstancia negativa a efectos del proceso selectivo cualquiera derivada de la situación de embarazo o lactancia.”

Se modifica la **base SÉPTIMA “Publicación de las calificaciones de los ejercicios y lista provisional de aprobados”**, cuarto párrafo, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“En caso de que dos o más aspirantes obtuvieran la misma calificación total, se deshará el empate siguiendo, sucesivamente, los criterios siguientes:

1º. La puntuación total de la segunda prueba (prueba de conocimientos tipo test).

2º. Si persiste el empate, se tendrán en cuenta sucesivamente las puntuaciones parciales del segundo test y el primer test de la segunda prueba.

3º. Sorteo.”

Debe decir:

“En caso de que dos o más aspirantes obtuvieran la misma calificación total, se deshará el empate



siguiendo, sucesivamente, los criterios siguientes:

1º. La puntuación del segundo test de la segunda prueba.

2º. Sorteo.”

Se modifica la **base NOVENA “Presentación de documentación y nombramiento funcionarios en prácticas”, primer párrafo**, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Junto con la lista definitiva se otorgará a las personas aprobadas un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de aprobación de la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, y que serán nombrados funcionarios en prácticas, para presentar mediante el trámite telemático correspondiente los documentos que acrediten que cumplen los requisitos que exige la convocatoria. Deberán aportar la siguiente documentación:

- Título de Bachiller, Técnico o equivalente.

- Certificado médico oficial, vigente, que acredite que no sufre ninguna enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo correcto de las funciones del puesto de trabajo de Policía en relación con el cuadro de las exclusiones que se determinan en el anexo 5 del Decreto 40/2019, de 30 de abril.

- Certificado de Antecedentes penales en vigor.

- Permisos de conducción de las clases A2 y B en vigor.

- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna administración pública, y de no encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el cumplimiento de las funciones públicas, así como de no encontrarse en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Declaración jurada de no tener abierto expediente disciplinario o encontrarse en el cumplimiento de una sanción disciplinaria. En el caso de comprobarse de oficio la existencia expedientes disciplinarios, la persona aspirante quedaría excluida del proceso selectivo.

- Declaración jurada o prometida de no ocupar ningún puesto de trabajo ni ejercer ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo I de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre,

de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Declaración expresa por la que se compromete a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas.

- Certificado que acredite estar en posesión del nivel B2 (nivel avanzado) del conocimiento de la lengua catalana.”

Debe decir:

“Junto con la lista definitiva se otorgará a las personas aprobadas un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de aprobación de la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, y que serán nombrados funcionarios en prácticas, para presentar mediante el trámite telemático correspondiente los documentos que acrediten que cumplen los requisitos que exige la convocatoria. Deberán aportar la siguiente documentación:

- Título de Bachiller, Técnico o equivalente.

- Certificado médico oficial, vigente, que acredite que no sufre ninguna enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo correcto de las funciones del puesto de trabajo de Policía en relación con el cuadro de las exclusiones que se determinan en el anexo 5 del Decreto 40/2019, de 30 de abril.

- Certificado de Antecedentes penales en vigor.

- Permisos de conducción de las clases A2 y B en vigor.

- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna administración pública, y de no encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el



cumplimiento de las funciones públicas, así como de no encontrarse en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Declaración expresa por la que se compromete a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas.

- Certificado que acredite estar en posesión del nivel B2 (nivel avanzado) del conocimiento de la lengua catalana."

Se modifica la **base UNDÉCIMA, apartado 2 "Prácticas en el municipio", tercer párrafo**, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Las personas exentas de la realización del curso de capacitación de la categoría de Policía o con una quinta parte del curso convalidado, si el ayuntamiento lo considera pertinente, pueden empezar directamente la fase de prácticas en el municipio."

Debe decir:

"Las personas exentas de la realización del curso de capacitación de la categoría de Policía, si el ayuntamiento lo considera pertinente, pueden empezar directamente la fase de prácticas en el municipio."

SEGUNDO. MANTENER inalterable el resto de las Bases del proceso selectivo, publicadas en Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 133 del 28 de septiembre de 2023, en todos sus términos.

TERCERO. PUBLICAR la rectificación en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en el Tablón digital de anuncios de la web municipal y sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://santantoni.sedelectronica.es>]

CUARTO. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se someten a consideración de la Junta de Gobierno Local ruegos y preguntas.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0027 Fecha: 20/11/2023

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 78